

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**“LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS  
ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL”**

**T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
YENNY TEXOCOTITLA CAMELA**

**ASESOR  
DR. DAZA GÓMEZ CARLOS JUAN MANUEL**

**CD UNIVERSITARIA, D. F.**

**2008**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS:**

A la gloriosa Universidad Nacional Autónoma de México porque es un privilegio formarse en su campus, eternamente gracias por haberme cobijado y educado.

A mi Facultad de Derecho, porque fui y soy muy afortunada de haberme formado dentro de sus aulas, mi agradecimiento perenne.

A mis grandes maestros porque hay algo en mi de todos y cada uno de ellos, sinceramente gracias.

Al Doctor Carlos Juan Manuel Daza Gómez, porque además de la fortuna de que fuera mi maestro me apoyo en este trabajo con sus consejos y conocimientos, gracias.

## DEDICATORIAS

A Dios...

A ti papá por educarme para el trabajo con el mejor de los ejemplos, por apoyarme siempre incondicionalmente, porque estoy orgullosa de ti y porque esto es gracias a ti por tu apoyo y consejos recibidos en todo momento, porque sin ti esto no hubiera sido posible, porque te amo papá, gracias.

A ti mamá porque eres una gran mujer que siempre ilumina mi vida, por haberme educado con los principios y valores que hoy guían mi camino, porque además de ser mi madre eres mi mejor amiga, porque siempre estas para mi con tu apoyo y este también es tu logro, porque te amo mami gracias.

A mis hermanos: Mary, Jesús, y Octavio, gracias.

A mis sobrinos: Paty, Sergio, Estefy, Derek y Brian.

Al "Grupo Visión" por ser parte de mi historia y por todos los caminos que recorrimos juntos, gracias.

A todos los héroes anónimos, que en el cumplimiento de su servicio ofrendan su vida.

# **“LAS EXLCUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LAS ACTUACIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”**

## **ÍNDICE**

INTRODUCCIÓN	I
--------------	---

### **CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL**

1.	Definición de Seguridad Pública	1
1.1	Servidor Público	3
1.2	Ministerio Público	4
1.2.1	El Ministerio Público como Institución Jurídica	8
1.2.2	El Ministerio Público como Representante Social	10
1.2.3	El Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal	11
1.2.4	El Ministerio Público y su competencia	12
1.2.5	El Ministerio Público y su intervención en los lineamientos de política criminológica.	14
1.2.6	Funciones del M. P. del Distrito Federal	18
1.2.7	Organización y estructura del M. P.	19
1.2.8	Funciones Ministeriales	21
1.3	Auxiliares del Ministerio Público:	23
	A) Perito	23
	B) Policía Judicial	24
1.4	Concepto de Policía	25
1.5	Definición de Sociedad	27
1.6	Policía y Sociedad	28

1.7	Que es la Policía Judicial	30
1.8	Clasificación de la Policía:	32
	A) Policía Empírica	32
	B) Policía Equívoca	32
	C) Policía Científica	33
1.9.	Clasificación de la Policía en México:	35
1.9.1	Preventiva:	35
	A) Policía Federal Preventiva	35
	B) Policía Preventiva del Distrito Federal	36
	C) Policía Preventiva en los Estados de la República	37
1.9.2	Investigadora:	38
	A) Policía Judicial Militar	38
	B) Policía Judicial del Distrito Federal	40
	C) Agencia Federal de Investigación	46
1.9.3	Posición personal	48

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

2.	Etapa de los pueblos del viejo mundo	52	
	2.1	Grecia	53
	2.2	Roma	54
2.1	Etapa prehispánica	55	
	2.1.1	Aztecas	56
	2.1.2	El Policía Azteca	59
	2.1.3	Mayas	61
2.2	Etapa de la Nueva España	62	
	2.2.1.	La Colonia	64
2.3	Etapa del México Independiente	65	

2.4 Etapa Actual	68
2.5 Posición Personal	73

### **CAPÍTULO III CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

3. Definición de Causas de Justificación	76
3.1 Análisis al Artículo 29 fracciones IV, V y VI del Código Penal para el Distrito Federal	77
3.2 Legítima Defensa	77
3.3 Estado de Necesidad	82
3.4 Cumplimiento de un deber	86
3.5 En cumplimiento de un deber...	90
3.6 Posición Personal	91

### **CAPÍTULO IV**

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	93
4.1 Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (aprobado por la Asamblea General de la ONU 1979, Resolución 34/169).	97
4.2 Código Penal para el Distrito Federal	97
4.3 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	98
4.4 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	99
4.5 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	100

4.6 Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal	102
4.7 Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal	108
4.8 Acuerdo A/005/2001	116
4.9 Acuerdo A/004/2007	118
4.9.1 Posición Personal	118

## **CAPÍTULO V**

### **REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ACTUAR DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

5. Exposición de Motivos	121
5. 1 Proyecto de Reforma	125
5.1.1 Propuesta de Reforma	128
5. 2 Nivel Académico	129
5.3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos	130
5.4 Beneficios con la propuesta y la reforma	132
CONCLUSIONES	133
PROPUESTA DE REFORMA	136
BIBLIOGRAFÍA	139



## INTRODUCCIÓN

Es un hecho que en la actualidad los cuerpos de seguridad pública se enfrentan a una delincuencia cada día más violenta, agresiva y nerviosa y esto es debido a tres factores que influyen en esa conducta: se trata de una delincuencia equipada con mejores armas más sofisticadas y en mayor número, el aumento en el consumo de drogas y la edad promedio en la que delinquen va de los 14 años a los 21, es decir, ahora a más temprana edad empiezan a delinquir.

Asimismo, esto es causado por la pérdida de valores éticos y morales en nuestra sociedad, en la que el delincuente ya no tiene el mínimo respeto a la vida de un ser humano, máxime tratándose de un policía.

Por ello, es necesario que las corporaciones policíacas y en particular la que es objeto de nuestro trabajo la Policía Judicial del Distrito Federal, tengan pleno conocimiento de las excluyentes de responsabilidad y cuando se aplican estas excluyentes en sus funciones. Toda vez que un ataque o defensa siendo lícito inicialmente, puede tornarse posteriormente contrario a uno o viceversa.

Todo esto porque las corporaciones policíacas no sirven a los intereses particulares sino a los fines públicos, cumpliendo así un deber público, por lo que sería injusto imponerles el riesgo de un error razonable.

En este sentido, cuando en ejercicio de sus funciones el policía se encuentre ante una excluyente de responsabilidad y se acredite esta figura legalmente es importante que el procedimiento se agilice para que el elemento no tenga que estar sujeto a proceso.

El panorama en el que se desenvuelven actualmente los cuerpos de seguridad pública ante la creciente inseguridad ciudadana e incremento de la

delincuencia hace necesario que dichos cuerpos tengan la certeza y seguridad que en su actuar debe prevalecer la ley.

Es una realidad que anteriormente la Policía Judicial se excedía en el ejercicio de sus funciones llegando a la arbitrariedad, a la extorsión, a los excesos, a los abusos, sin embargo, en la actualidad, ante un cambio de actitud, de mentalidad, de estrategias, se necesita una policía más preparada, profesional, con ética y con vocación, con nivel académico, con la finalidad de cumplir cabalmente su actividad persecutora y de investigación de los delitos, pero con la opción de defenderse legítimamente ante una delincuencia cada día mejor organizada y violenta como podemos observar hoy en día.

Es importante hacer mención que para que exista una excluyente de responsabilidad es requisito indispensable, es decir, "sine qua non" que haya una agresión antijurídica, pues de no existir ésta, no sería posible hablar de una causa de justificación materia de nuestro estudio, esto es, como en el caso de la legítima defensa debe existir una agresión a la cual se oponga una defensa, por ello consideramos importante que para determinar hasta que momento podemos defendernos de manera legítima de ese tipo de agresiones, debemos conocer en primer lugar, en que momento podemos iniciar esta defensa.

Debido a esto, la inseguridad pública es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía y porque no mencionarlo, para combatir todo ese estado de situaciones provocadas por una descomposición social, en malas administraciones y procuración de justicia, en la corrupción, pensamos que es labor de todos los mexicanos, del gobierno, y de la sociedad en general hacerle frente a esta problemática que aqueja a la ciudadanía en el Distrito Federal.

Consideramos que en el desempeño de las funciones de la Policía Judicial se presenta un problema con respecto a la confusión que se genera entre la agresión inminente y las agresiones futuras, ya que en la legítima defensa por

ejemplo contra estas últimas, que se conoce como defensa preventiva, no esta permitida, pues se trata de una defensa contra actos que si bien no se han llevado a cabo, tampoco existe el riesgo probable de que se realicen de manera inmediata. Con esto no se trata de decir que el agredido tenga que esperar a recibir el primer golpe para poder defenderse, sino que se tiene que distinguir entre las dos situaciones planteadas. Consideramos que la agresión no inicia en el momento en que es actual, sino desde el momento en que existe el peligro de su realización próxima e inmediata y pone de esta manera en peligro un bien jurídico, por ello la defensa que se hace de este tipo de agresiones es totalmente legal, pues el agredido no tiene porque esperar a recibir el primer golpe para reaccionar defensivamente contra su agresor, pues tal demora podría tener como resultado que la defensa fuera inútil.

El tema a estudio lo dividiremos en cinco capítulos: en el primero, trataremos el marco conceptual, en el que abordaremos conceptos como servidor público, seguridad pública, ministerio público, auxiliares del ministerio público entre los que esta contemplada la policía judicial del distrito federal y sobre la cual versa nuestro objeto de estudio; en el segundo capítulo, hacemos un breve recorrido por los antecedentes históricos de la policía judicial del distrito federal, pasando por varias etapas que van desde la etapa de los pueblos del viejo mundo, la etapa prehispánica con los aztecas y los mayas , la etapa de la nueva España, hasta la etapa actual; en el tercero, analizaremos las excluyentes de responsabilidad contempladas en el artículo 29 fracciones IV, V Y VI del Código Penal para el Distrito Federal; en el capítulo cuarto, el marco jurídico aplicable a la policía judicial del distrito federal; por último en el capítulo quinto, formularemos la propuesta de reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en relación a las excluyentes de responsabilidad penal en el actuar de los cuerpos de seguridad pública del distrito federal.

## CAPÍTULO I

### MARCO CONCEPTUAL

Actualmente sabemos que ante la sociedad las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia enfrentan serios problemas para cumplir con su deber, es esto lo que motiva el presente tema de investigación mismo que se hace desde la perspectiva de una militante de las filas de la Policía Judicial del Distrito Federal y que se desarrolla de la siguiente manera:

#### 1. DEFINICIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene su fundamento en el artículo 21 constitucional, que señala que el Estado es el responsable de prestar este servicio.

Así, anotamos diversos conceptos de seguridad pública y posteriormente señalamos lo que para nosotros significa la seguridad pública.

El Diccionario de la Real Academia Española, define a la “Seguridad como calidad de seguro, mientras que seguro es definido como libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo”.<sup>1</sup>

Asimismo, se entiende a la “Seguridad Pública como un elemento del orden público material, caracterizado por la ausencia de peligros para la vida, la libertad o el derecho de propiedad de las personas”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> **Diccionario de la Real Academia Española.** Vigésima primera edición. Tomo II. Ed. Espasa. 1997. p. 1857. A pesar de esta definición técnica es mejor quizá referirse a la seguridad como una percepción o bien como una simple construcción social que, como concepto, está en constante evolución. Para otros la seguridad representa uno de los pilares básicos de la convivencia y, por tanto, su garantía constituye una actividad esencial a la existencia misma del Estado moderno que, en tal condición, se ejerce en régimen de monopolio por el poder político, tal aseveración se encuentra en la Ley española de Seguridad Pública Privada del 30 de julio de 1992.

Cuando hablamos de seguridad pública entendemos por esta el mantenimiento de la paz y el orden público.

El concepto de seguridad pública es amplio y abarca tanto al orden público como a la seguridad ciudadana, es decir, es un concepto general que comprende la protección de personas y bienes.

Se refiere al servicio cuya prestación, en el marco de respeto de a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, la cual tiene entre otros el objeto de proteger la integridad física de las personas así como sus bienes, prevenir la comisión de delitos, intervenir en la investigación y persecución de los delitos.

La seguridad pública está ligada a los cambios que se dan en el país, tiene que ver con la convivencia de todos los sectores que la conforman, y la participación de cada uno de ellos.

Consideramos que es necesario un cambio extremo poniendo en marcha un modelo nuevo de seguridad pública, marcando énfasis en atacar las causas sociales, económicas, culturales y jurídicas de la delincuencia.

La ingobernabilidad que actualmente priva en México ha llevado a los políticos a incluir en su discurso el tema de la seguridad pública, pero eso no quiere decir que haya un avance operacional de la misma.

El concepto de seguridad pública no es estable, es dinámico, y por lo tanto cambiante. A veces, la lentitud de la transformación o su ocultación a la sombra de

---

<sup>2</sup> **Dic. Jurídico.** Abeledo Perrot. Buenos Aires. III. 1987. P-Z. p 356. Consideramos que en el presente concepto no se pretende retomar al concepto de orden público en sentido estricto ya que como señala Recasens “retomar al concepto de orden público en sentido estricto nos ofrece un engañoso refugio seguro, al juego de los espejos y las realidades que componen el reino de la complejidad”. “Elementos emergentes de inseguridad ciudadana” Revista Catalana de Seguretat Pública, ponencia presentada en el dossier. Núm. 6-7, junio-diciembre, 2000, p. 23.

fenómenos más importantes o más globales impide ver claramente las mutaciones, pero eso no significa que no existan.

En nuestro país académicamente hablando la seguridad pública ha sido un objeto olvidado de los análisis intelectuales y mucho más tratándose de los cuerpos policiales.

Debemos entender a la **seguridad pública** como un tema de categoría social que conlleva indicadores sociales y económicos; se trata de un tema mucho más complejo que de solo policías y ladrones o de averiguaciones previas y flagrancia del delito.

### **1.1. SERVIDOR PÚBLICO.**

Se entiende como un “concepto capital del Derecho Político y del Administrativo es este del servicio público, que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración pública”.<sup>3</sup>

En los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

---

<sup>3</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Dic. Jurídico Elemental**. Ed. Heliasta. Decimosexta edición, 2003. p. 364. A su vez, este concepto en nuestra opinión lo entendemos como prácticamente lo mismo que buena administración del Estado, porque se incluye entre sus fines la satisfacción de necesidades colectivas y no se reduce el mismo en una coacción a la Seguridad Pública.

## 1.2. MINISTERIO PÚBLICO.

El Diccionario de la Real Academia Española define al Ministerio Público como “Representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia.”<sup>4</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano lo define diciendo: “Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores incapaces, y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”.<sup>5</sup>

A su vez, se denomina “Ministerio Público al conjunto de funcionarios a quienes se halla confiada, como misión esencial, la defensa de intereses vinculados al orden público y social. Sus miembros integran una magistratura especial, distinta y autónoma con respecto a la de los jueces y tribunales, con quienes colaboran en la función de administrar justicia, pero de cuyos poderes ordenatorios, instructorios y decisorios carecen. Por ello se dice que frente a la función juzgadora que ejercen los órganos judiciales, a los integrantes del ministerio público incumbe el cumplimiento de la llamada función requirente, la cual se manifiesta a través de la interposición de cierta clase de pretensiones y del control que deben ejercer con respecto a la observancia de las determinadas normas que interesan al orden público. Por lo expuesto, se le define también como órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado.”<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> **Dic. De la Real Academia Española.** Ob. Cit. p. 1376. Comúnmente se le conoce como Representante de la Sociedad. Es una autoridad, es parte en un proceso penal y es considerada como una Institución.

<sup>5</sup> **Diccionario Jurídico Mexicano.** Instituto de Investigaciones Jurídicas. I- O. 4ta ed. Ed. Porrúa, México, 1991. p 2128.

<sup>6</sup> Abeledo Perrot. **Dic. Jurídico.** Ob. Cit. p. 535 y 536.

Asimismo, se entiende por Ministerio Público “Aquel que designa la institución y el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y represión de los delitos.”<sup>7</sup>

Sobre el particular, como fundamento legal primario de la Institución como lo es el Ministerio Público el artículo 21 Constitucional párrafo in fine alude al mismo tema de la siguiente manera:

“La Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública”.

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La imposición y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

El apartado A, Base Quinta, inciso D, del artículo 122 que se refiere al Distrito Federal, se crea el Ministerio Público en la Capital del País que será presidido por un Procurador General de Justicia.

El título Primero del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, en sus Reglas Generales, Capítulo I, Acción Penal, el artículo 3 dice que corresponde al Ministerio Público:<sup>8</sup>

Dirigir a la Policía Judicial en la Investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio,

---

<sup>7</sup> **Dic. Jurídico Elemental.** Ob. Cit. p. 256.

<sup>8</sup> Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1931. Última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 17 de enero de 2007.



estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias.

El Ministerio Público en México como Institución, es el órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad; surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, y pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento.

Por lo que se refiere a su situación actual, en las leyes orgánicas del MP, tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas, se advierte la preocupación esencial de regular de manera predominante la función de investigación y persecución de los delitos y se deja en un segundo término tanto la asesoría jurídica, del gobierno introducida en la Constitución de 1917 como su intervención en otras ramas procesales.

Para el autor Sánchez Colín, el Ministerio Público es considerado una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes.<sup>9</sup>

En efecto, el Ministerio Público es en nuestro actual sistema, un organismo del Estado de variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en la investigación (averiguación previa), persecución de delitos (procedimiento penal), en donde goza del llamado “Monopolio del ejercicio de la acción penal”.

---

<sup>9</sup> Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**. Ed. Porrúa. P. 118. French, define al Ministerio Público como una “parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal.

Se considera al Ministerio Público como un organismo del Estado, de muy variadas atribuciones, ya sea de índole administrativo (investigación de delitos), o dentro del proceso penal (persecución de delitos), como representante social en el ejercicio de la acción penal, así como fiel guardián de la legalidad, al velar por los intereses de la sociedad en los casos y por los medios que le asignan las leyes.

El Ministerio Público en México como **Institución** puede definirse como “el órgano público específico tutelador de los legítimos intereses de la colectividad”<sup>10</sup> ; surge como representante encargado de velar por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, pugna por accionar un derecho que ha sido infringido, buscando en todo momento su reparación y resarcimiento. Es quien ostenta en forma imparcial y sin apasionamiento, el monopolio del ejercicio de la acción penal y su prosecución en la secuela procesal, para obtener la reparación del daño causado a la esfera jurídica de la sociedad, por conductas delictuosas cometidas por algunos de sus integrantes, o bien, el reconocimiento fehaciente por la autoridad competente de la inocencia del procesado, es por ello que la Institución del Ministerio Público es de “buena fe”.

Dentro de la gran responsabilidad que tiene esta Institución, se encuentra la de vigilar la legalidad en la esfera de su competencia, promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia; y además cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, y todas aquellas facultades en las que la ley le otorga injerencia en su calidad de representante social.

En relación con el funcionamiento del Ministerio Público en México, de la doctrina y de la ley, se desprenden los siguientes principios:

**INDIVISIBILIDAD.** El Ministerio Público es uno e indivisible. Este principio (llamado de la indivisibilidad del MP) significa que, en contradicción con la

---

<sup>10</sup> A su vez existen dos tipos de **instituciones** (formales e informales). Las primeras son construcciones que emanan de la ley para encarar problemas específicos de coordinación económica, social y política. Las informales se rigen por los usos y costumbres.

potestad de los jueces y magistrados, el funcionario que actúa como órgano de esta institución no puede proceder de acuerdo con su criterio personal, sino que esta sujeto a las directivas señaladas por el jefe de la misma, y por lo tanto, de conformidad con las instrucciones generales o especiales recibidas.<sup>11</sup>

**AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA.** La independencia es con respecto a la competencia de los integrantes del Poder Judicial, en virtud de la división de poderes existente en los estados unidos mexicanos.

**JERARQUÍA.** Orden de precedencia establecido legalmente entre autoridades y funcionarios de una organización administrativa, política o judicial.<sup>12</sup>

El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia en quien residen las funciones. Sus colaboradores reciben y acatan las órdenes de éste, ya que la acción y mando en esta materia es competencia exclusiva del procurador.

**UNIDAD.** Se refiere a que la institución del Ministerio Público es única ya que sus atribuciones las ejerce una sola persona que es el procurador general de justicia, quien delega las mismas a sus colaboradores.

### **1.2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.**

La palabra Institución proviene del vocablo *institutionis* que significa “poder”, “establecer”, “regular”, “organizar”, “edificar”, “instruir”, “propósito”, “plan”, “forma de vida”, “principios” o “enseñanzas”, de lo anterior podemos establecer que en nuestro lenguaje ordinario se entiende por institución un orden de personas o hechos regulado por normas establecidas, por medio de las cuales actúan, cooperan o participan por cierto espacio de tiempo.

---

<sup>11</sup> Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Dic. de Derecho. Vigésimosexta ed. Ed. Porrúa, p. 319. México, 1998.

<sup>12</sup> Ibidem. p. 335.

Es aquel cuerpo social, con personalidad jurídica o no, integrado por una pluralidad de individuos, cuyo fin responde a las exigencias de la comunidad y del que derivan para sus miembros situaciones jurídicas objetivas –o status- que los invisten de deberes y derechos estatutarios.<sup>13</sup>

Por medio de las instituciones, el Estado se organiza para cumplir con las funciones que ordena nuestra Constitución y las leyes que de ella emanan. Mediante los diferentes organismos del Estado se dictan leyes, se administran los asuntos públicos, se realiza la función de procuración e impartición de justicia.

Procurar justicia es una de las más importantes actividades del Estado, que se llevan al cabo al realizar acciones en la aplicación del Derecho en los casos concretos que corresponda conocer al Ministerio Público. Esta figura es considerada una Institución por su dependencia directa del Estado, tiene atribuciones constitucionales en materia de investigación y persecución de los delitos, es la razón de la existencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que comprende al Ministerio Público y todas las unidades administrativas de apoyo a esta Institución.

La procuración de justicia constituye el medio que le lleva a cumplir los fines del Derecho, es indispensable que esté sometida a la normatividad legal que constituye el marco jurídico, que la regula y es el espacio conceptual que le otorga el derecho para el desarrollo de las atribuciones del Ministerio Público, que se proyecta en muy diversas líneas de naturaleza jurídica.

“Por ser un ente jurídico del Poder Ejecutivo la Institución del Ministerio Público es el órgano que tutela los intereses de una colectividad, su atribución fundamental deriva del segundo párrafo del artículo 21 constitucional, que es la investigación y persecución del delito”.

---

<sup>13</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XVI. p 116, Buenos Aires Argentina, 1990.

Su actuación se extiende a otras esferas de la administración pública, por lo que podemos concluir que la Institución del Ministerio Público tiene asignadas funciones en los siguientes campos del derecho:

- a) En Derecho Penal
- b) En Derecho Civil
- c) En Materia de Amparo
- d) Como Consejero Auxiliar y Representante Legal del Ejecutivo Federal y Local.

### **1.2.2. EL MINISTERIO PÚBLICO COMO REPRESENTANTE SOCIAL.**

Se dice que el acto de representar consiste en sustituir a otro, es un fenómeno jurídico que implica la actuación correspondiente en las controversias que se suscitan en el campo del derecho.

Institución en virtud de la cual una persona puede realizar un acto jurídico por otra, ocupando su lugar.<sup>14</sup>

En nuestra sociedad, ha sido necesario establecer esta forma de cooperación entre los individuos, por ello, se creó la institución de la representación, en este caso, una persona llamada representante realiza actos jurídicos en nombre de otra que recibe el nombre de representado en forma tal, que el acto jurídico surte efectos en forma directa de la persona que es representada como si se actuara de manera personal.

La función primordial del Estado es velar por los intereses generales de la sociedad, promover el bienestar de la misma y ejercer los actos de coerción que la ley le permite. Es decir, el Estado asume los intereses comunes en representación de la sociedad y los preserva, los defiende y promueve.

---

<sup>14</sup> Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Dic. de Derecho. Ob. Cit. p. 441.

El Ministerio Público como representante social es aquella persona jurídica que con su actividad defiende los intereses en juego de los ciudadanos cuando son afectados en sus garantías personales.

“Por todo el Ministerio Público es quien realiza funciones y actos jurídicos a nombre y en representación de la sociedad para lograr la armonía y el bien común”.

La institución busca en todo momento la reparación y resarcimiento del daño con el objeto de salvaguardar las garantías individuales del gobernado establecidas en la Constitución. Asimismo como se ha hablado con anterioridad, se puede establecer que el Ministerio Público no sólo tiene injerencia en materia penal ya que participa en ámbito del derecho civil y familiar como representante social en casos en los que se encarga de representar a menores incapaces, ancianos y otros de carácter individual o social.

### **1.2.3. EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**

Se dice que la acción penal es una acción pública que ejercita la Institución del Ministerio Público ante el juez competente para que se inicie el proceso penal, se resuelva sobre la probable responsabilidad del inculpado y en su caso se aplique la pena que corresponda; esta acción tiene una pretensión esencialmente punitiva que es indivisible y que muchos autores marcan como irrevocable.

Atribución de su ejercicio en forma exclusiva al Ministerio Público negándolo al perjudicado por la infracción delictiva.<sup>15</sup>

El Ministerio Público es quien ejercita en representación del Estado la acción penal por medio de la instancia llamada consignación, en la que se solicita en su caso, el inicio del procedimiento (con detenido) o bien la orden correspondiente ya

---

<sup>15</sup> Ibidem. p. 373.

sea de comparecencia o de aprehensión con el fin de solicitar al Juez la aplicación del derecho al caso concreto de conformidad con el artículo 21 constitucional.

Hay quienes consideran que el agente del Ministerio Público ejerce un monopolio sobre esta facultad que le confiere la Constitución pues se argumenta que los funcionarios públicos gozan de total autonomía para resolver los casos que ante ellos se plantean, sin embargo, existe una posición distinta que establece que los agentes del Ministerio Público no gozan de una facultad amplia para resolver los problemas que se establecen en los diferentes casos, como en el caso del órgano jurisdiccional y por el contrario, su desempeño depende de un criterio uniforme e institucional sobre las cuestiones de derecho por sus características inherentes al mismo respecto de la unidad institucional que debe prevalecer en sus funcionarios.

#### **1.2.4. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU COMPETENCIA.**

La palabra competencia proviene del vocablo latino *competentia* que “significa relación, proposición, aptitud, capacidad, estos significados se usan como sinónimos en nuestra sociedad y se refieren a la idoneidad que tiene un órgano para conocer o llevar a cabo diversas funciones o actos jurídicos.”<sup>16</sup>

Otro concepto que resulta interesante analizar, es de la jurisdicción, que en términos generales podemos decir, obedece a razones prácticas respecto de la división de tareas de los organismos del Estado para realizar sus funciones en el ámbito de una demarcación determinada.

Proviene del latín *juridiquito-onis* que “significa poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes, se dice en si que, la jurisdicción es

---

<sup>16</sup> Algunas definiciones sobre competencia indican que es la potestad de un órgano de jurisdicción para ejercerla en un caso concreto, llámese objetiva a la fundada en el valor del negocio o en su objeto; funcional cuando es atribuida en atención a la participación asignada al órgano jurisdiccional en cada instancia o en relación a la existencia de los distintos tipos de proceso, y territorial cuando se deriva de la situación especial del órgano. Idoneidad reconocida a un órgano de autoridad para dar vida a determinados actos jurídicos.

el campo de aplicación o esfera de acción de eficacia de los actos de una autoridad”.

Existen diversos criterios para determinar la competencia de entre los cuales podemos señalar los siguientes:

**Materia:** Es el criterio respecto de la naturaleza del conflicto o del litigio, por ello la institución jurídica encargada de representar los intereses de la sociedad podrá tener competencia en materia tanto penal (investigación y persecución de los delitos), civil (Ministerio Público de lo civil como representante social en juicios de orden civil), familiar (Ministerio Público de lo familiar representante social en juicios del orden familiar), mercantil (suspensión de quiebras en juicios de orden mercantil), así como arrendamiento inmobiliario y otras materias.

Otro aspecto de la materia es, el fuero federal, que constituye una serie de ordenamientos que deberán ser observados por toda la federación indistintamente de su autonomía interior respecto del fuero común.

De lo anterior podemos señalar que la Institución del Ministerio Público es una sola, sin embargo, hay que hacer notar que existen diversos campos de acción de dicha Institución por lo que existe en el fuero federal La Procuraduría General de la República (Ministerio Público Federal) que es la encargada de conocer de los delitos en el orden federal; Ministerio Público de Justicia Militar que conoce de los delitos del fuero castrense cometidos por algún militar al faltar al código de disciplina y justicia militar, finalmente, en materia común la Institución tiene como jefes a los Procuradores de los Estados y del Distrito Federal en los delitos del fuero común.

**Territorio:** En sentido jurídico debe entenderse no sólo lo que abarca el concepto terrestre respecto del suelo, sino todo lo que suceda en el espacio aéreo y el subsuelo, en nuestro caso particular, podemos hablar de los límites marcados por



los diferentes Estados que colindan con el Distrito Federal en los que debe respetarse el campo o esfera de acción de las instituciones.

El artículo 2º de la Ley Orgánica de la Institución nos señala que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará encargado de perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.

**Grado:** Del latín Gradus. Por grado se entiende la división de la competencia de los órganos jurisdiccionales y que se refiere a cada una de las diferentes instancias que puede tener un proceso.<sup>17</sup>

Implica la facultad de que goza un juez o tribunal para ejercer, por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde al Estado, razón por la cual se ha definido como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las distintas autoridades judiciales.<sup>18</sup>

De lo anterior podemos señalar que el Ministerio Público es el titular dentro de la etapa de averiguación previa también llamada fase de pre-procesal, que conforma nuestro sistema vigente respecto del procedimiento penal.

### **1.2.5. EL MINISTERIO PÚBLICO Y SU INTERVENCIÓN EN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA CRIMINOLÓGICA.**

La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, es la encargada de apoyar la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad del Estado, tiene la atribución de realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia; (sirviendo de fundamento legal el artículo 2º en su fracción

---

<sup>17</sup> Nuevo Dic. de Derecho Penal. Segunda edición. Ed. librería Malej, S. A. de C. V. 2004. p. 479.

<sup>18</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XIII. Ob. Cit. p. 356.

IV y el 9º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal así como el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría).

Sus atribuciones relativas a realización y aplicación de estudios, propuestas y lineamientos de política criminal en el Distrito Federal, comprenden entre otras recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva.

La institución, está facultada para promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública, y de la procuración e impartición de justicia; así como investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, desarrollar estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.

En este aspecto es importante resaltar la labor que realiza la policía judicial cuando colabora en esta actividad al realizar el estudio de la incidencia delictiva por medio de cuadrantes y subcuadrantes dentro del ámbito del radio de acción de cada una de las coordinaciones correspondientes.

El estudio del modus operandi es importante para encontrar las respuestas de cómo opera la delincuencia, los lugares más frecuentes donde ejecuta sus operaciones con el fin de lograr la ubicación de bandas y proponer operativos para lograr la captura de los delincuentes en flagrancia.

Otro aspecto de la institución, es el de la facultad que tiene para promover la formación profesional, el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución eficaz de los delitos; a este respecto podemos señalar que existen medios para recopilar la información, como

el sistema “Conauro” para la localización de vehículos robados, o bien, el sistema “Afis” relativo a sistemas de identificación.

La Institución con dicha información participa en el diseño de los proyectos del plan nacional de desarrollo y de los programas correspondientes, en los términos de las normas aplicables a los casos respecto de los delitos que se cometen con más frecuencia en el Distrito Federal.

Para esta labor la Institución cuenta con la “Dirección General de Política y Estadística Criminal” quien realiza las funciones relativas a esta materia. Su Director estará adscrito directamente a la oficina del procurador y ejercerá por sí o por medio de los servidores públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

- Proponer los criterios de política criminal para mejorar la procuración de justicia;
- Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos, precisar los lugares de su comisión, conocer el impacto social que producen y su costo y desarrollar estrategias que apoyen su prevención y el combate a la impunidad en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- En coordinación con la Dirección General Jurídico Consultiva y la Fiscalía de mandamientos judiciales, formular estudios y recomendaciones que propicien la actualización y el perfeccionamiento del Derecho Penal y de sus disciplinas auxiliares, así como elaborar proyectos de modificaciones a las leyes penales y de procedimientos penales del Distrito Federal a fin de propiciar el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

- Promover la comunicación e intercambio de experiencias con instituciones nacionales y extranjeras para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de política criminal;
- Participar en el diseño de instrumentos de planeación por lo que se refiere a la procuración de justicia en el Distrito Federal, en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Planeación;
- Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva;
- Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna;
- Formular, en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, las estadísticas sobre hechos denunciados y demás acciones relativas a la procuración de justicia;
- Organizar y desarrollar un programa de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información criminal generada y obtenida de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la procuraduría;
- Autorizar la emisión de información y validación de reportes, boletines informativos y estadísticos generados y vigilar su oportuna distribución a las distintas unidades administrativas de la procuraduría, para su consideración en la toma de decisiones, y

- Formular semanal, mensual y anualmente informes de índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por unidad, agencia, fiscalías, subprocuradurías e instancias de revisión del Ministerio Público, sus auxiliares y su personal, así como el desempeño de cada una de las unidades, agencias, fiscalías y subprocuradurías.

#### **1.2.6. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**FUNDAMENTO LEGAL.** Uno de los temas más preocupantes para la población en general es la seguridad pública en la Ciudad de México y el combate eficaz a la delincuencia. Por ello, es de relevancia que la institución del Ministerio Público sea conocida cabalmente para determinar sus funciones y alcances que la propia normatividad le confiere, dado que dicha institución debe ser paladín de la justicia y garante de las instituciones públicas, defensora de los intereses legítimos de la sociedad que busca la convivencia pacífica de sus habitantes.

La función primordial del Ministerio Público en el Distrito Federal es la debida procuración de justicia por medio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, atendiendo el origen de la justicia como la constante y perpetua voluntad de dar a cada cual lo suyo.

El fundamento constitucional del Ministerio Público en el Distrito Federal se encuentra contenido en los artículos 21 párrafo primero parte primera y 122 letra C Base Quinta Letra D que en lo relativo establecen lo siguiente:

“Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”

“Art. 122...La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

...”C.- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

...”D.- El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento...”

El Ministerio Público es una institución dependiente del Ejecutivo, presidido por el Procurador, quien tiene a su cargo la persecución de todos los delitos, y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia se a pronta y expedita, e intervenir en todos los casos que la ley determine.

### **1.2.7. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La organización del Ministerio Público se fundamenta en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículo 10), la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (artículo 1º) y su Reglamento (artículo 4º ), así como en el Acuerdo A/003/98 y en el Acuerdo A/003/99.

El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República.

En los términos que establezcan las leyes, incumbe al Ministerio Público del Distrito Federal la persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal, la representación de los intereses de la sociedad, promover una pronta, completa y debida impartición de justicia, y ejercer las atribuciones que en

materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las atribuciones del Ministerio Público del Distrito Federal se ejercerán por su Titular o por sus agentes o auxiliares, conforme lo establezca su Ley Orgánica. Es una organización judicial, pero no jurisdiccional.<sup>19</sup>

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública de prevención serán auxiliares del Ministerio Público y estarán bajo su autoridad y mando inmediato cuando se requiera su colaboración para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos que le asigna el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Los elementos de estos cuerpos de seguridad, deberán poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos constitutivos de los delitos de que conozcan en el desempeño de sus funciones y los mandos deberán poner a disposición del Ministerio Público a todo elemento de los mismos cuando se a requerido en el ejercicio de sus atribuciones.

Las instituciones encargadas de la seguridad pública, la procuración de justicia y la impartición de justicia cívica en la Ciudad de México; habían actuado sin establecer mecanismos eficientes de coordinación, ocasionando la ausencia de estrategias integrales efectivas de seguridad pública.

Mediante el Acuerdo A/009/2001 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crearon 70 Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que tienen por objeto acercar a la ciudadanía los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y de justicia cívica.

---

<sup>19</sup> Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Dic. de Derecho. Ob. Cit. p. 372.

Estas Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia tienen el propósito de agilizar la atención al público, mejorar el servicio a los denunciantes, a las víctimas, en un ambiente propicio para tener efectividad policial, enlazando la investigación, persecución y prevención del fenómeno delictivo.

Cada Coordinación Territorial se integra por:

- a) Agencia Investigadora del Ministerio Público.
- b) Juzgado Cívico.
- c) Defensores de Oficio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal.
- d) Médicos Legistas.
- e) Representante del Jefe Delegacional.
- f) Representante del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- g) Coordinador de Participación Ciudadana.

El objetivo general de las Coordinaciones Territoriales es el de prevenir y combatir la criminalidad, así como procurar justicia con un enfoque integral que permita reducir la incidencia delictiva y la impunidad a fin de propiciar el ambiente de seguridad, indispensable para propiciar el desarrollo social.

#### **1.2.8. FUNCIONES MINISTERIALES.**

La función principal en el ámbito de la procuración de justicia que debe llevar al cabo todo Agente del Ministerio Público, es atender a las personas que diariamente acuden a sus oficinas de las agencias investigadoras para exponer y solicitar la impartición de justicia, cuando son objeto de algún hecho ilícito que origina su intranquilidad y se afecta su esfera jurídica; con el deseo de buscar solución a tal inquietud, el funcionario debe saber escuchar y saber entrevistar a la persona que se acerca después de haber sufrido un menoscabo en su patrimonio,



en su libertad con relación a toda normatividad jurídica que sea contraria a derecho para lo cual el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares tendrán la capacidad de determinar si se trata de un hecho que constituye un delito o no.

La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes o auxiliares, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables:

- 1) Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- 2) Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia así como promover la pronta, completa y debida procuración de justicia.
- 3) Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes.
- 4) Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.
- 5) Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- 6) Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho sistema.
- 7) Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.

- 8) Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- 9) Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen.
- 10) Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y
- 11) Las demás que señalen otras disposiciones.

### **1.3. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

#### **a) Perito**

“Especialista, conocedor, práctico o versado en una ciencia, arte y oficio. Quien posee título estatal de haber hecho determinados estudios o de poseer experiencia en una rama del conocimiento o en una actividad cualquiera. La Academia agrega, para definir al perito judicial, al que interviene en el procedimiento civil, penal o de otra jurisdicción, como la que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.<sup>20</sup>

“Persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El perito puede ser titulado o práctico”.<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> **Dic. Jurídico Elemental**. Ob. Cit. p. 303.

<sup>21</sup> De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael. **Dic. De Derecho**. Ed. Porrúa. Vigésimosexta edición, 1998. p. 403.

## b) Policía Judicial

Como parte activa e integrante de esta corporación, la policía judicial es pieza fundamental ante el Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, es una policía en proceso de cambio, un cambio que la sociedad no percibe a simple vista, pero que se está gestando dentro de las filas de nuestra corporación, pues se trata de una policía más preparada.

“Función que tiene por objeto el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente”.<sup>22</sup>

“La que tiene por finalidad investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado”.<sup>23</sup>

El maestro Colín Sánchez dice que su denominación es impropia y que se conserva como una reminiscencia de la etapa anterior a la Constitución vigente, en la que residía en órganos jurisdiccionales la facultad investigadora, para cuya realización se instituyó un grupo de empleados a su servicio, encargados de ejecutar y cumplir sus órdenes.

En nuestra opinión coincidimos con el maestro Colín Sánchez en que su denominación es impropia y consideramos que debería denominarse: **Policía Judicial Investigadora**, pues su función principal es precisamente la investigación de los delitos que se cometan.

---

<sup>22</sup> **Dic. De Derecho.** Ob. Cit. p. 411. A su vez, el maestro César Augusto Osorio y Nieto, dice que la Policía Judicial es la Corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la dirección y mando del Ministerio Público, **La Averiguación Previa.** Editorial Porrúa, México 1999 p 30.

<sup>23</sup> **Dic. Jurídico Elemental.** Ob. Cit. p. 309.

## 1.4. CONCEPTO DE POLICÍA

**Etimología.-** La palabra policía tiene su raíz etimológica del griego (polis) que quiere decir ciudad, y de su derivado (politeia) u organización de la ciudad; politería, que significa, gobierno y polis que significa ciudad, podemos definirlo como “gobierno de la ciudad”.

Diccionario de la Lengua Española.- “Policía es la buena orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno.”

El Diccionario Jurídico Mexicano señala: “ Policía del latín politia, organización política, administración, que a su vez proviene del griego politeia, perteneciente al gobierno de la ciudad). Aun cuando la voz policía puede entenderse también como lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público (MP) y de los tribunales judiciales.<sup>24</sup>

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española la define diciendo “Del latín policía, cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.”<sup>25</sup>

Asimismo, es definida por el Diccionario Jurídico Elemental como “el Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente, más particularmente, la

---

<sup>24</sup> **Diccionario Jurídico Mexicano.** Ob. Cit. p. 2454. Sin embargo, la confusión del concepto de policía con la confusión de vigilancia hace que el intento de descripción de este no se refiera, como se pretende, a la policía, sino a la función policial como lo señala Recasens, Amadeu. “La seguridad, el sistema de justicia criminal y la policía” en Bergalli, Roberto. Sistema Penal y problemas sociales, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, p. 290.

<sup>25</sup> **Dic. de la Real Academia Española.** Ob. Cit. p. 1631.

organización que investiga la comisión de los delitos y trata de detener a los autores, para ponerlos a disposición de los tribunales competentes.”<sup>26</sup>

De acuerdo a su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas en auxilio del Ministerio Público y de los Tribunales Judiciales.

Cuando se estudia la actividad de administración pública que limita los derechos y libertades individuales se menciona siempre a la policía. Este es un término de larga tradición histórica, fue utilizado también en Grecia, en Roma, en la Edad Media, en la Edad Moderna, y con mayor intensidad en el estado de derecho. La palabra policía se refiere a una actividad del Estado que trata de mantener la convivencia pacífica y ordenada de los individuos y sus actividades dentro del grupo social. El término policía recoge así promiscuamente valores de pasadas épocas juntamente con la situación que se reconoce en el Estado moderno a los individuos frente a la autoridad estatal.<sup>27</sup>

La función de policía es la potestad jurídica que tiene el Estado para afirmar el derecho individual y colectivo velando por el orden, la moral, la seguridad pública y en general, por respeto al Ordenamiento Jurídico. El ámbito constitucional establece dicha afirmación. El poder estatal manifiesta, en una serie de medidas preventivas y persecutorias, encaminadas a conservar y garantizar la libertad, el orden, la moral, la seguridad de las personas y en general, advirtiendo que dichas medidas sufren cambios constantes de acuerdo con las necesidades del momento.

---

<sup>26</sup> **Dic. Jurídico Elemental.** Ob. Cit. p. 309.

<sup>27</sup> Abeledo Perrot. **Dic. Jurídico.** Ob. Cit. p. 97, 98, 99. Bajo esta lógica la población debería asumir que la intervención del Estado no era un signo de arbitrariedad, o un exceso de poder, sino, todo lo contrario, como una solicitud de la propia población para que a ésta se le garantizara la vida, la propiedad, etc. A partir de ahí, el Estado podía intervenir, dejando de lado los hábitos del derecho para proteger de situaciones extraordinarias a la población. Barrón Cruz, Martín Gabriel. “Policía y Seguridad en México” INACIPE, 2005, p. 24.

En la legislación nacional, tanto federal como de las entidades federativas, existen numerosos organismos policíacos, unos de carácter general y otros especializados, por lo que más adelante haremos un breve examen y descripción de los mismos, avocándonos a la esfera federal y del Distrito Federal (DF).

### **1.5. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD.**

“De la palabra latina *societas* (de *secius*) que significa reunión, comunidad, compañía). La sociedad puede definirse metafísicamente como “la unión moral de seres inteligentes de acuerdo estable y eficaz para conseguir un fin conocido y querido por todos”.<sup>28</sup>

El concepto de sociedad es comprensivo de un gran número de relaciones diversas, cuyo elemento común y esencial es la idea de unión de las fuerzas morales y materiales del hombre como medio de realizar un fin.<sup>29</sup>

Se dice que la sociedad es unión moral porque requiere del acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común. El fin puede ser de muy diversa naturaleza: mercantil, político, cultural, educativo, recreativo, etc., pero en todo caso se exige para la existencia de la sociedad, que se dé el consentimiento de alcanzar entre todos los socios ese fin. Ahora bien, los hombres que integran la sociedad no son simplemente individuos que, pudiendo vivir aisladamente, se unen para la defensa común frente a las fuerzas naturales o frente a otros enemigos.

La palabra sociedad designa al grupo social más amplio que se da en un territorio determinado. La amplitud se refiere a que se da en un ámbito espacial y temporal determinado, y porque el fin que persigue, es el bien común en sentido estricto.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> **Diccionario Jurídico Mexicano.** Ob. Cit. P. 2940.

<sup>29</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. T. XXV. Ob. Cit. p. 714.

<sup>30</sup> Dic, Jurídico Mexicano. Ob. Cit. p. 2941.

El bien común no es un bien absoluto a la persona humana, sino que éste vale como medio para lograr el perfeccionamiento personal. La sociedad civil se compone de hombres previamente agrupados en familias, comunidades vecinales, comunidades profesionales, etc.

El Estado es la organización política de la sociedad civil. Es una organización social que se da en la sociedad civil. El Estado, al igual que la sociedad civil, comprende a todo el conjunto de relaciones que se dan en un espacio geográfico determinado.

Es importante tener en cuenta esta realidad, que el Estado se da en la sociedad; sólo así se entiende que la sociedad civil, es decir, los grupos sociales, tienen derechos oponibles al Estado.

#### **1.6. POLICÍA Y SOCIEDAD.**

Se trata de una relación ambigua y compleja la que se da entre el sistema policial y la sociedad en México, aunque es importante insistir en que la policía, representa un dato inmediato de la dinámica social. En muchas ocasiones se pretende explicar los abusos en que incurre la policía como si se tratara de fenómenos aislados política y socialmente, como si fueran anomalías que se dan solo dentro del sistema policial. Así, se habla de la policía como si fuera un fenómeno autónomo, aislado, se le da un trato de existencia al margen de la sociedad.

Lo anterior debido a una forma de ver a la policía y a la sociedad a través de una idea difundida: la estructura y el funcionamiento de los cuerpos policíacos que actualmente operan en México son el resultado del sistema político que ha imperado durante todo el siglo XX; un sistema autoritario, regido durante más de seis décadas por un solo partido, el Partido revolucionario institucional (PRI), que creó, entre otros instrumentos, para perpetuarse y asegurar sus intereses, una

policía corrupta y a su servicio. “La policía que hoy funciona en México es producto de la sociedad al igual que el PRI y el gobierno”.

Así, la sociedad mexicana fue desarrollando un complejo sistema de relaciones con la policía, en el que no siempre partía de ésta la iniciativa para la componenda o la infracción de la ley. Tampoco la ley es un referente claro para una gran parte de la sociedad mexicana y los arreglos y transas son vistos como parte normal, y muchas veces necesaria, del comportamiento cotidiano.

La desconfianza que la gente tiene respecto de la policía es muy real, comprensible y justificada y, esto tiene consecuencias para el funcionamiento de las instituciones del país. Pero tan bien es muy cierto el hecho de que con frecuencia, la misma sociedad se niega a someterse a la ley, y aun cuando un policía intente ejercer sus funciones, apegadas a derecho, encuentra resistencias contra las cuales poco o nada puede hacer.

Tal es el caso de que exista la posibilidad de detener a alguien influyente para que inhiba la actuación policial siendo suficiente para que el policía tenga problemas legales como servidor público. El influyentismo es en México un mal muy arraigado y está relacionado con la falta de solidez de las instituciones.

El clima de desconfianza que existe en México hacia todo lo relacionado con el aparato policiaco ha fomentado también el surgimiento de actitudes no siempre honestas de particulares. En una denuncia de un particular contra un policía, nadie cree a priori que el policía sea inocente y que la acusación sea infundada, todo el mundo piensa que “algo habrá hecho”. Esto es muy delicado pues dado el grado de desconfianza, genera un recelo entre la sociedad y la policía cuyas consecuencias pueden ser muy graves.

Hay, en México un ambiente hostil hacia la policía, que es común también en otros países. En general la sociedad no ve con buenos ojos a la policía, esto es



debido a que “la mayoría de los ciudadanos ignora las múltiples funciones y obstáculos que cotidianamente tienen que vencer los agentes policiales. Esto da como resultado un conjunto de percepciones distorsionadas y adversas respecto de dicha conducta. No podemos dejar de admitir que dicha opinión no es producto de antipatía infundada a los ciudadanos sino de la mala actuación, incumplimiento del deber y arbitrariedad de agentes policiales indignos de la alta responsabilidad que la ley les confiere”.<sup>31</sup>

Una clara manifestación de la relación ambigua que se da entre la sociedad y la policía la representa la “mordida”, y salvo el caso extremo de extorsión siempre hay un grado de participación de la sociedad, por ello el clima de desconfianza que existe en México hacia todo lo relacionado con el aparato policiaco ha fomentado también el surgimiento de actitudes no siempre honestas de particulares.<sup>32</sup>

La corrupción tiene que ver fundamentalmente con bajos sueldos, con una capacitación deficiente, con una sociedad cómplice y sociedad proclive a utilizar el aparato de justicia para fines privados; tiene que ver con unos mecanismos y estímulos deficientes, poco transparentes y excesivamente personalizados en la decisión de su asignación. La ley no es respetada porque no se reconoce en ella al instrumento ordenador de las relaciones.

## 1.7. ¿QUÉ ES LA POLICÍA JUDICIAL?

En su sentido propio, podemos entender por ella a los cuerpos de seguridad pública encargados de la investigación de los delitos y faltas en auxilio del Ministerio Público y de los Tribunales Judiciales.

---

<sup>31</sup> Carrillo Prieto, Ignacio. **Policía y Estado Democrático de Derecho**. México, 2004, pág. 25. Al respecto podemos decir que la policía constituye una garantía para todos los habitantes del país; sin embargo, cuando alguno de sus miembros actúa de forma negligente, arbitraria o corrupta, defrauda la confianza de la población hacia la institución a la que pertenece.

<sup>32</sup> Martínez Munguía, Beatriz. **La policía en México**. México, 1999, pp. 135-144.

Cuerpo de policía que tiene por objeto la averiguación de los delitos y la persecución de los delincuentes, ordenada por el Ministerio Público en algunos países como México, y en otros, encomendada a los Tribunales.<sup>33</sup>

Desde una perspectiva y visión personal, la policía judicial es una corporación que se mueve al capricho de las administraciones que van y vienen, trayendo esto como consecuencia que no se haya dado una verdadera reestructuración de la misma, que le permita desempeñarse mejor en la noble tarea que tiene encomendada como lo es procurar con justicia y servir a la sociedad.

Podemos decir que es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene la responsabilidad de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los hechos delictivos del orden común, que afectan a la ciudadanía del Distrito Federal (artículo 21 de la Constitución). Los policías judiciales no tienen atribuciones legales para realizar las tareas de prevención y mantenimiento del orden público, éstas son labores propias de la policía preventiva.

Como cuerpo policíaco, funciona como auxiliar del Ministerio Público y de los organismos judiciales en la investigación de los delitos.

Tiene por finalidad el mantenimiento del orden público, así como el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente. Investigar la perpetración de los delitos, determinar las circunstancias de los mismos y detener a sus autores o a los sospechosos de haberlos ejecutado.<sup>34</sup>

Corresponden de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública en su artículo 5º a los Cuerpos de Seguridad Pública: la policía Preventiva y la policía

---

<sup>33</sup> Nuevo Dic. de Derecho Penal. Ob. Cit. p. 783.

<sup>34</sup> Rafael de Pina, Rafael de Pina Vara. Dic. de Derecho. Ob. Cit. p. 411.

Complementaria del Distrito Federal, así como la Policía Judicial del Distrito Federal.

En la actualidad la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de los órganos de la justicia, del Ministerio Público en la Investigación de los delitos, búsqueda de las pruebas, presentación de testigos, ofendidos e inculpados y de la autoridad judicial en la ejecución de las órdenes que dicta: presentación, aprehensión e investigación.

La Policía Judicial del Distrito Federal tiene funciones muy importantes como auxiliar directo del Ministerio Público.

## **1.8. CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA**

**A) POLICÍA EMPÍRICA:** Se basa en la experiencia como única fuente de conocimiento; es un procedimiento basado en la rutina.

En esta fase son denominados policías con “colmillo” zorros de novela o de aldea, que pudieron con la vivencia reducida y primitiva, pero no podrían hablando en términos reales, con la criminalidad actual, que es cada día más agresiva y organizada.

**B) POLICÍA EQUÍVOCA:** Es la que ha sido formada con gran número de malhechores, ex presidiarios y toda clase de delincuentes.

Tratándose de este tipo de policía fueron inexistentes las fronteras entre el criminal y el policía. Esto, por un deliberado reclutamiento de maleantes, bajo la creencia absurda de que nadie conocía mejor el mal que el maleante. Esta selección fue signo característico, en México, de la corrupta administración porfirista. Dicho esto, fue un sistema que se caracterizó por la corrupción

generalizada, el entreguismo flagrante y el absoluto desconocimiento de los derechos elementales.

**C) POLICÍA CIENTÍFICA:** Es la que aplica los recursos, métodos y procedimientos que aporta la ciencia para la investigación y comprobación de los delitos, así como la identificación de sus autores.

Toca el turno al policía científico, del cual aun no termina su aparición en nuestra realidad. No obstante, aparece en grandes estados modernos, aun los de corte más deplorable, han contado con grandes policías temidas y a veces hasta respetadas.

No es necesario para ello que la policía sea prepotente, se requiere algo mucho más difícil, que sea, además de discreto, inteligente. “No esta para cumplir trabajos de Hércules, como el guerrero o el atleta, mejor que Hércules. Atenea sería su patrona: para que indague la verdad sagazmente, con ingenio, sin que enfrente el atropello con excesos peores. A una policía del nuevo y necesario estilo no le estorban los derechos humanos, más sin en cambio abandona la tortura, que es sucedáneo de la competencia”.<sup>35</sup>

La investigación criminal es una actividad técnica-científica, que constituye un arte, el cual requiere el conocimiento de sí mismo, la sociedad y la persona.

El campo del investigador policíaco es tan amplio como la vida misma; la función del investigador consiste en descubrir y presentar pruebas que lleven a comprobar el delito y la identidad del delincuente. La investigación correcta deberá ser completa, exacta y dar por resultado la obtención de pruebas que confirmen el

---

<sup>35</sup> García Ramírez, Sergio. **Los Derechos Humanos y el Derecho Penal**. Ed. 2ª. Editorial Porrúa. México 1988. pp. 185-186. La Constitución prohíbe claramente los dos tipos de tortura, es decir, la física y la moral. Existe una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como leyes estatales con la misma finalidad que establecen penas de prisión muy altas por esta conducta. También se sanciona por abuso de autoridad al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, hiciere violencia a una persona sin causa legítima, o simplemente la vejare o la insultare.

delito y señalen al delincuente; decir que un crimen o un delito es un misterio que no puede resolverse, es admitir "incapacidad". La base sobre la cual el investigador deberá trabajar es, que quien comete algún delito, deja siempre algunas huellas de su presencia; descubrir dichas huellas le corresponde al investigador, mientras que la labor del técnico, es la de examinar las pruebas materiales que haya descubierto el investigador policíaco.

Cada delincuente tiene su manera de actuar; las personas tenemos una tendencia por hacer determinadas cosas a nuestro modo y nos formamos un hábito del cual rara vez nos apartamos; así, hay hábitos al ejecutar un trabajo, hábitos en las actividades rutinarias. Todas las personas desarrollamos y conservamos rasgos, ademanes y maneras de hacer las cosas que son exclusivas de cada cual, lo que al investigador policíaco le sirve como medio de investigación. Esta tendencia del investigador o individuo a obrar de manera exclusiva, la tienen también los delincuentes; la manera de cómo cada uno comete un delito lo distinguirá de otro que comete el mismo delito.

El conocimiento de la forma de operar de los delincuentes, los métodos para su aprehensión, la habilidad, paciencia, laboriosidad y minuciosidad, aunados a una disposición peculiar de los investigadores policíacos eficientes, serán siempre los recursos primordiales en la labor de los investigadores.

Como cuerpos policíacos de carácter general, funcionan la policía preventiva y la policía judicial, la primera para vigilar el orden de las poblaciones y ciudades y la segunda como auxiliar del Ministerio Público y de los organismos judiciales en la investigación de los delitos.

**Cuerpos de Seguridad Pública.**- De acuerdo a la Ley de Seguridad Pública en su artículo 5º serán: la policía Preventiva y la policía Complementaria del Distrito Federal, así como la Policía Judicial del Distrito Federal.

## **1.9. CLASIFICACIÓN DE LA POLICÍA EN MÉXICO**

### **1.9.1. PREVENTIVA:**

#### **A) POLICÍA FEDERAL PREVENTIVA.**

Para “solucionar” las dificultades de los cuerpos policiales se creó en 1994 el Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>36</sup> Dicho Sistema impulsó cuatro áreas consideradas prioritarias: la primera fue la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública mediante diversos programas; en segunda instancia la modernización tecnológica de las distintas corporaciones; en tercera, la sistematización y el intercambio de información entre las diversas unidades; y en cuarto sitio la coordinación con las instancias auxiliares de seguridad.<sup>37</sup> Paralelamente se creó la Policía Federal Preventiva, y para fortalecer la profesionalización, el Instituto de la Policía Federal Preventiva<sup>38</sup>

De acuerdo a lo que establece la Ley, la Policía Federal Preventiva tendrá como función primordial la de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, salvaguardar la integridad de las personas, así como prevenir la comisión de los delitos.

Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales, locales o municipales, que se lleven al cabo, conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

---

<sup>36</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel. *Policía y Seguridad en México*. INACIPE, 2005.p. 236.

<sup>37</sup> A partir de 1995 se expidió la ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y en diciembre del año 2000, por iniciativa presidencial se reformó la LOAPF. Estas modificaciones permitieron la creación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

<sup>38</sup> Dicha corporación se creó en diciembre de 1998, y “se fundamenta en un cambio de fondo en lo relativo a seguridad pública, con el propósito que la federación cumpla debidamente con su responsabilidad constitucional, en lo referente a la prevención del delito y mejorar orgánica y funcionalmente los servicios de seguridad pública a su cargo.

Los integrantes de la Institución de acuerdo a su jerarquía se agrupan en las categorías siguientes:

Comisarios,  
Inspectores,  
Oficiales, y  
Escala básica.

## **B) POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

Respecto al Distrito Federal, desde 1993 ya había sido emitida la Ley de Seguridad Pública. Y por lo que toca a la parte académica, ya existía la Academia de Policía, que por ley cambio su nombre por el Instituto Técnico de Formación Policial, cuyo artículo 19 señala: <sup>39</sup>

1. La formación básica es el proceso mediante el cual se capacita a quienes habrán de incorporarse a la carrera policial con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función de manera profesional.
2. La formación de actualización es el proceso mediante el cual los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ponen al día, en forma permanente, los conocimientos y habilidades que requieren para el ejercicio de sus funciones.
3. La formación de especialización técnica tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial. El programa determinará también cuáles especialidades serán compatibles entre ellas para destinarse a diversas áreas de trabajo.

---

<sup>39</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Ob. Cit. p. 237.

4. La formación de especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico, a escala profesional en alguna materia de la carrera policial.

5. La formación de promoción es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos y habilidades propios del nuevo grado.

6. La formación destinada a la preparación de mandos medios y superiores tendrá por objeto desarrollar integralmente al personal en la administración y organización policiales.

7. Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial, tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de los cuerpos de seguridad pública la formación será teórica y práctica.

8. Los institutos públicos de formación policial solicitarán el registro ante la autoridad competente de sus programas de estudio para obtener el reconocimiento y validez oficiales correspondientes.

### **C) POLICÍA PREVENTIVA EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.**

En las entidades federativas, atendiendo al contenido del artículo 21 de nuestra norma suprema, las constituciones locales al instituir al Ministerio Público, prevén la instalación de la policía local.

Este último aspecto en muchos estados es letra muerta, no todos cuentan con este servicio, el trabajo material de su competencia lo desempeñan “los grupos de seguridad pública” y los “servicios confidenciales o secretos”.



En los lugares en donde esta instituida reside en la capital del estado, depende del Procurador de Justicia, y generalmente, esta integrada por un jefe, un subjefe, un comandante, jefes de grupos y agentes. Sus facultadas están circunscritas a auxiliar al Ministerio Público en todas aquellas diligencias que requiere la investigación de los delitos, y a la ejecución de las órdenes provenientes de las autoridades judiciales.

Actualmente la mayor parte de los estados hay descentralización de sus subprocuradurías y en consecuencia a sus organismos policíacos, principalmente aquellos que se dedican a la investigación de los delincuentes. En Guerrero, cambio su denominación a partir de 1997, llamándose Policía investigadora. Así, lo que se mencionó en el punto anterior, en términos generales, se ha repetido en cada uno de los estados de la República.<sup>40</sup>

### **1.9.2. INVESTIGADORA:**

#### **A) POLICÍA JUDICIAL MILITAR.**

Esta determinada por las leyes y códigos militares y sus funciones son: la investigación de los delitos del fuero militar en donde se vean inmiscuidos el personal militar de esa dependencia.

Este organismo tiene en realidad verdadera importancia para un estudio cuidadoso por su estructuración y funcionamiento, sin embargo, poco interés se le ha dado para que el estudioso y el estudiante de Derecho lo conociera, ello tal parece que se da por la simple razón de que pertenece a una esfera distinta a la civil, es mas en las universidades poco se conoce en relación con el Derecho Militar, mucho menos con su policía, por ello, aunque de manera breve anexamos algunos lineamientos.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Ob. Cit. p. 238.

<sup>41</sup> Martínez Garnelo, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Ob. Cit. p. 245.

Al establecerse el fuero de guerra, las autoridades militares ordenan al personal militar la practica de las investigaciones de los delitos y la ejecución de las aprehensiones.<sup>42</sup>

La multiplicidad de leyes y reglamentos que a través del tiempo se han dictado para la organización y funcionamiento del fuero mencionado, han facultado a jefes, oficiales y tropa para ejercitar la función policíaca en el orden militar.

El Código Mexicano de Justicia Militar, publicado el 31 de agosto de 1933, en el titulo segundo, considera a la policía judicial como función que reside en el Ministerio Publico, en un cuerpo permanente; y también en los militares que por su cargo y condición desempeñan accidentalmente las funciones de policía judicial (artículo 47).<sup>43</sup>

La policía judicial permanente “se compondrá del personal designado por la Secretaria de la Defensa Nacional y dependerá directa e inmediately del Procurador General de Justicia Militar”. (Artículo 48)

La policía judicial a que se refiere el artículo 47, en su parte final, se ejerce por “los jefes y oficiales del servicio de vigilancia, por los capitanes de cuartel y oficiales de día, por los comandantes de guardia y por los comandantes de armas, partidas o destacamentos (artículo 49)

En el reglamento del 4 de junio de 1941, la policía judicial militar es considerada como un cuerpo especial para auxiliar al público “en la investigación de los delitos del fuero de guerra, la reunión de sus pruebas y el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores” (artículo 1º).

---

<sup>42</sup> Íbidem.

<sup>43</sup> Íbidem.

Se clasifica en permanente, grupos de comisionados y servicio de policía foráneo. La primera esta constituida por un subjefe, un jefe del detall, jefes de grupos y agentes.

El grupo de comisionados lo forman militares designados discrecionalmente, entendiéndose, para estos fines, a las necesidades del momento.

El servicio foráneo a cargo de un jefe y del número de agentes necesarios para auxiliar a cada agencia del Ministerio Publico foránea.<sup>44</sup>

## **B) POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Una de las primeras organizaciones policiales en el Distrito Federal fue precisamente la del servicio secreto <sup>45</sup> la cual al desaparecer, dio paso a la división de investigaciones para la prevención de la delincuencia, para posteriormente crearse la Secretaria de Protección y Vialidad; en si el aspecto evolutivo de estas instituciones incluyendo a la Dirección Federal de Seguridad, representa organismos que como instituciones cambian de denominación, es decir, de forma, mas no de substancialidad; Porque, se manejan despidos masivos de policías señalándose planteamientos, tales que de acuerdo con resultados de exámenes, pruebas y evaluación de su desempeño que les practican no tienen “perfil ético”, que la sociedad y la institución requieren y deben exigir a los encargados de procurar justicia; sin embargo, ¿ en donde se plasman los lineamientos y como se califican esos “perfiles éticos?” Pero además, ¿quién aplica estos mismos postulados éticos para aquellos que están calificando a los policías despedidos? Deben pues de marcarse en forma categórica y por su puesto explicita y publica, la manejabilidad de esos principios pero cuyo origen se analice para todo tipo de

---

<sup>44</sup> Colín Sánchez, Guillermo. **Derecho Mexicano de Procedimientos Penales**, pág. 231.

<sup>45</sup> El cual tiene su fundamento en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal, mismo que promulgo Lázaro Cárdenas el 22 de septiembre de 1939, fue publicado en el Diario Oficial, el 19 de octubre de 1939, T. CXVI, núm. 40.

policías académicos y no académicos, es mas, deben analizarse desde su examen de admisión para incorporarse al sistema institucional policíaco.

Como breve referencia histórica de este cuerpo policíaco (pues será abordado más ampliamente en el capítulo dos), diremos lo siguiente:

En 1903, en la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y territorios Federales se reglamentaron las facultades legales y administrativas. Artículo 80.

El 15 de abril de 1990 en el reglamento del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal y territorios, se le considero al Procurador de Justicia como Jefe de agentes de la policía en general y no propiamente a la judicial, este siguió dependiendo del Órgano Jurisdiccional.

El 9 de septiembre de 1919, se expidió la Ley Orgánica para los delitos del Fuero Común en el Distrito Federal y territorios Federales.

En esta ley los artículos 3º y 6º y 47 se refieren a la policía judicial en términos similares a los de la Ley Orgánica Federal, razón que nos permite concluir que, de todos estos preceptos se desprende la idea clara de la policía judicial como cuerpo policíaco, y no de función, ya que la orden puede ser cumplida indistintamente por el agente de la judicial o por el de preventiva, sin que con ello queramos indicar la no existencia de la función de policía judicial, en sentido estricto, corresponde al Ministerio Público y para cuyo cumplimiento se requiere un organismo técnico que auxilie a sus atribuciones.

El 7 de octubre de 1929 en el Diario Oficial, la Ley Orgánica del Ministerio Publico expreso: “Que el Ministerio Público tendrá bajo sus ordenes inmediatas a la policía judicial, pudiendo utilizar cuando lo estime conveniente a los servicios de la policía común”.

Surgió la División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, era una sección dependiente de la policía preventiva, a quien se le encargaba la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras comisiones ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales. Mas tarde fueron creados los grupos llamados “servicios confidenciales”. Esta división de investigación para prevención delincriminal dependía de la jefatura de policía. Posteriormente en 1978 se llamo “Servicio secreto”<sup>46</sup>, pretendiendo con ello crear una nueva imagen, sin embargo esto no trajo ni apporto en realidad nada objetivo, ni como institución ni como organismo creado para la prevención delincriminal.

El 14 de enero de 1983, en el Diario Oficial del gobierno federal, se dio a conocer un acuerdo para reestructurar las policías; judicial federal y judicial del Distrito Federal, ya que hasta esa fecha habían venido funcionando en nuestro medio los llamados servicios secretos, y después de la división de investigación para la prevención de la delincuencia.

En concreto la policía judicial del Distrito Federal es auxiliar del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal su organización y funciones están contenidas en la ley Orgánica y el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

De acuerdo con estas leyes, a la policía judicial se le encomienda: investigar los hechos delictuosos de los que tenga conocimiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables; buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la responsabilidad de quienes en ello participaron; entregar citas y presentar personas para practicar diligencias; ejecutar las ordenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo que giren los órganos jurisdiccionales y los de presentación e investigación que despache el Ministerio Publico; el control de radio, de la guardia y de agentes y del personal de la policía judicial en cuanto a los servicios que presta, debiendo rendir los informes

---

<sup>46</sup> Barrón Cruz, Martín Gabriel. Policía y Seguridad en México. Ob. Cit.

necesarios en los juicios de amparos; y las demas que le señalen las leyes y los reglamentos.

Es la que tiene por objeto la averiguación de los delitos públicos y la persecución de los delincuentes, encomendada a los juzgados y tribunales.

Como cuerpos policíacos de carácter general, funcionan la policía preventiva y la policía judicial, la primera para vigilar el orden de las poblaciones y ciudades y la segunda como auxiliar del Ministerio Público y de los organismos judiciales en la investigación de los delitos.

Se consideran como Cuerpos de Seguridad Pública de acuerdo a la Ley de Seguridad Pública a la policía Preventiva y la policía Complementaria del Distrito Federal, así como la Policía Judicial del Distrito Federal.

El fundamento legal de la policía lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 que a la letra dice: "...La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..." sobre el mismo ahondaremos en el Capítulo IV relativo al marco jurídico aplicable a nuestro tema de estudio.

- **FUNCIONES DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

El agente del Ministerio Público, con la finalidad de lograr la debida integración de la averiguación previa, tiene la facultad de girar órdenes a la Policía Judicial, mismas que deberán ser cumplimentadas.

- Citación y notificación.
- Localización y presentación.
- Medios de apremio

- Presentación.
- Detención: Flagrancia  
    Flagrancia equiparada  
    Caso Urgente

Asimismo podrá recibir órdenes judiciales, son las que emiten los jueces a solicitud del Ministerio Público en las cuales la policía judicial tiene intervención.

- Aprehensión: se refiere a la orden que obsequia el juez que conoce de una causa penal, para la detención preventiva de una persona, cuando ha acreditado su probable responsabilidad así como el cuerpo del delito, y éste es sancionado con pena privativa de libertad.
- Reaprehensión: es la orden que obsequia el juez que conoce de una causa penal, cuando un procesado que se encuentra en libertad provisional bajo caución, la dejado de cumplir con sus obligaciones procesales.
- Comparecencia: son los actos preparatorios tendientes a librar una orden de aprehensión, es decir, que el juez ordena la presentación del indiciado sin restricción de su libertad, con la salvedad de que si no comparece se librará la orden de aprehensión. Así mismo dicha orden se gira cuando se ha acreditado la probable responsabilidad de una persona así como el cuerpo del delito, cuando éste no sea sancionado con pena privativa de la libertad, es decir, que merezca pena alternativa o pecuniaria; es a petición del Ministerio Público y con el objeto de que el inculcado rinda su declaración preparatoria.
- Cateo: la orden de cateo es un mandamiento judicial, por medio del cual se autoriza al Agente del Ministerio Público a inspeccionar lugares específicos, para la búsqueda de personas u objetos, así como indicios y pruebas.

- Arraigo: la orden de arraigo es un mandamiento que gira la autoridad judicial competente, al Agente del Ministerio Público por medio del cual, una persona o personas se ven legalmente obligadas a no salir de un domicilio establecido, o cualquier otro lugar que dicha autoridad tenga a bien designar, esto debido a que se encuentra o encuentran relacionadas con alguna averiguación previa y existe la posibilidad de que se pueda sustraer de la justicia.

- Medios de apremio

Además, la policía judicial del distrito federal realiza actividades en las comandancias que consisten en todas aquellas que debe llevar a cabo todo el personal de la policía judicial, que se encuentre adscrito a cualquier Coordinación ya sea centralizada o bien desconcentrada, para de esta manera estar en posibilidad de responder de manera adecuada, rápida y efectiva a los requerimientos del Agente del Ministerio Público o en su caso de la sociedad en general.

Para los casos de la participación que tiene la policía judicial en investigaciones sin detenido la función investigadora del agente de la policía judicial comienza desde el momento en que el agente del Ministerio Público le da intervención para la investigación de un hecho delictivo. Desde éste momento deberá de abocarse a la investigación de personas, objetos y su relación con el hecho, para auxiliar al Ministerio Público a comprobar el cuerpo del delito y fincar con ello la probable responsabilidad de los sujetos que hayan participado en dicho hecho delictivo, esto por medio de las investigaciones que lleve a cabo y plasmándolo el resultado de las mismas en un informe que rendirá al Ministerio Público. La intervención que se da a la policía judicial recibe el nombre de “llamado” los cuales pueden ser por oficio.

Cuando se trata de la participación de la policía judicial en investigaciones con detenido la intervención de la policía judicial en estos casos se da a través de



las asignaciones que el Agente del Ministerio Público gira durante la guardia, y las cuales se ha iniciado una averiguación previa y existe persona o personas detenidas, es de vital importancia que el agente de la policía judicial, las lleve a cabo con la mayor diligencia y profesionalismo posible, ya que en buena medida de las investigaciones que lleve a cabo el policía judicial, el Agente del Ministerio Público tendrá o no los elementos necesarios para poder determinar la situación jurídica de los presentados, en el término que la ley marca. Por lo que, hablando en un plano muy general se mencionarán las más comunes asignaciones que gira el Ministerio Público a la policía judicial en los casos de averiguaciones previas iniciadas, cuando hay personas detenidas.

Custodias en área abierta o área cerrada

Custodias en hospitales

Investigaciones de modus vivendi

Investigaciones de modus operandi

### **C) AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN**

La Agencia Federal de Investigación es hoy auxiliar del Ministerio Público Federal, en la investigación de los delitos de su competencia y cuya jurisdicción abarca toda la Republica.

La Ley de la Procuraduría General de la Republica señala, entre otras atribuciones al Ministerio Público Federal, perseguir los delitos del orden federal con el auxilio de la Agencia Federal de Investigación. Sin embargo, el reglamento de la ley orgánica indica que a estas corresponde: investigar con ordenes del Ministerio Público, la comisión de hechos que constituyan delito; buscar las pruebas encaminadas a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados; cumplir las ordenes de aprehensión, localización, arresto, comparecencia, presentación, cateo y cita. Practicar en auxilio del Ministerio Publico las diligencias que se le encomienden; recibir en

casos de urgencias o en lugares donde no existan agentes del Ministerio Público, ni quienes legalmente lo sustituyan, denuncias sobre hechos que puedan constituir delitos del fuero federal, y practicar únicamente las diligencias urgentes que el caso requiera, debiendo dar cuentas de inmediato al agente del Ministerio Público de la jurisdicción para que acuerde lo conducente y recibir, custodiar y trasladar a los detenidos.

De acuerdo con la ley mencionada la Agencia Federal de Investigación esta organizada por un Director General que en su ausencia será suplido por el Subdirector.

Retomando el desarrollo de esta dependencia debemos recordar que en la ley expedida el 1º de agosto de 1919 sobre la organización del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, en el artículo tercero, indica: “El Ministerio Público tendrá a su disposición y bajo sus ordenes inmediatas a la agencia federal de investigación, pudiendo utilizar en caso necesario los servicios de la policía común”; El artículo 43 establece: “La agencia federal de investigación dependerá del Ministerio Público Federal, tendrá un jefe que residirá en la ciudad de México y los empleados subalternos que determine la ley”; en el artículo 7 dice: “Toda orden de aprehensión dictada por un juez se comunicara al Ministerio Público para que este la transcriba a los agentes federales de investigación y a los de la policía federal preventiva, a fin de que la ejecuten”.

En el artículo 31 de la ley orgánica del Ministerio Público Federal, reglamente la correlación de obligaciones y funciones de este con la policía judicial señalando: “La agencia federal de investigación ejercitara sus atribuciones cumpliendo ordenes expresas de los funcionarios del Ministerio Público Federal excepto en los casos de urgencia, dando cuenta inmediata a sus superiores...”. Dispositivo legal proveniente del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de enero de 1941.

### **1.9.3. Posición Personal**

Hoy día sabemos que la actividad de los cuerpos de Seguridad Pública es muy criticada por los medios de comunicación, esto provoca que sean siempre un punto de observación para la sociedad, debido a los constantes errores que estas corporaciones han cometido a lo largo de su trayectoria, también la sociedad tiene la percepción de que diariamente la policía se enfrenta a una serie de hechos que constituyen una violación a los derechos humanos.

Esta situación tiene como base el difícil medio de la Seguridad Pública, equívoco y con múltiples factores que favorecen la manifestación de conductas delictivas o que atentan contra los derechos humanos.

Por ello, el presente trabajo de investigación cuya motivación se deriva de una militante de esta corporación, es decir, de la Policía Judicial del Distrito Federal y en este capítulo se abordan los conceptos considerados más importantes para entender su actuar día a día y como elemento de importancia ante una sociedad que clama por una mejor seguridad.

Así, en este capítulo analizamos conceptos como: seguridad pública, servidor público, ministerio público y sus auxiliares, perito, policía judicial, policía, sociedad.

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En la actualidad el fenómeno de la delincuencia representa el problema total que aqueja a nuestra sociedad, y no solo en nuestro país sino también a nivel mundial, el desempleo es una variable económica detonante para cualquier sociedad ya que detrás de las personas desocupadas hay angustias, tristeza, rabia, impotencia, desesperanza, cuyos estados de ánimo son resortes indiscutibles para que los desempleados y sus familias entren al mundo del delito.

Situación que ha sido influida porque que la orientación presupuestal ha sido de descuido y de indiferencia para los rubros relacionados con la seguridad pública. Es decir, se trataba de la parte desagradable y comprometedor del servicio público a la que había que darle recursos, pero no muchos, pues dichas funciones habían sido encomendadas a personas de escasa formación y poco confiables, pues algunos provenían del bajo mundo o habían sido incorporados por su facilidad para ejercer la violencia y por su inadaptabilidad en otras áreas.

En ese sentido el Maestro Solís Quiroga, dice que: “La humanidad en los diversos grados y aspectos de su existencia ha pasado por etapas de atraso esencial y por otras de brillantes adelantos que se han suscitado ya sea progresivamente o bien dando aparentes saltos y aun retrocediendo. Ciertamente es que algunos pueblos permanecen sumamente ignorantes y mantienen sus costumbres primitivas en tanto que otros, progresan de manera desmedida, tanto material como intelectual y humana.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Solís Quiroga, Héctor. **Sociología Criminal**. Editorial Porrúa, Segunda edición, Pág. 233. México, D.F. 1977. Este disparate devenir en cuanto a la evolución de la humanidad ha provocado factores determinantes que de una u otra forma reflejan diversos matices en la esencia social, ya sea, emocionales, de costumbres, de hábitos, usos; o bien y por consecuencia aspectos propios delincuenciales de la comunidad, en mayor o menor escala de gravedad, quizá, pero lo cierto es que denotan su presencia.

Los conflictos delincuenciales de cualquier época están representados por los desajustes personales y sociales de toda sociedad, lo cual motiva y ha motivado a que las ciencias jurídicas busquen soluciones objetivas y duraderas que representen cierta tranquilidad entre los habitantes de una comunidad o de un país. Estos factores y otros más son propios de un somero análisis de cumplir y obligatorio a las autoridades detentadoras del poder, como a aquellas ejecutoras y además a estudiosos del derecho, a buscar nuevos horizontes de aplicabilidad de justicia dejando ya y para siempre los enfoques unilaterales, despejándose de sectarismos anticuados que a nada positivo llevan.

Así, la lucha en este tópico es encontrar un solo objeto de conocimientos; es decir, la unificación conceptual y metodológica de una policía investigadora tal y como lo han manifestado distinguidos Policiólogos, pretendiendo con ello una solución para una mejor convivencia en, para, y dentro de la sociedad donde haya vida humana.

Tal vez, una de las paradojas en el campo del Derecho Penal, es que admitiéndose la participación del policía, como individuo, institución y custodiador de los intereses de nuestra sociedad, sin considerarlo como factor activo e indispensable en la participación del buen funcionamiento de la justicia en nuestro país, no se haya producido ni llevado a cabo, técnica ni jurídicamente hablando, lineamiento alguno metodológico o sistemático, por cuanto hace a esta institución auxiliadora del Ministerio Público, misma que requiere con desmedida urgencia se le de el carácter funcional, enclaustrándola ya , en un marco jurídico determinado dadas las exigencias que día a día vamos viviendo y que requiere nuestro país, con bases académicas y programas específicos.

No cabe duda que desde el punto de vista penal, la sociedad no ha quedado desprotegida ni mucho menos desamparada ante la ley, ya que cuenta con órganos reguladores de conducta y vigilancia de la misma, como son las autoridades judiciales y ministeriales, que han y siguen representando el orden de

un status social, los cuales han sido reconocidos a través del devenir de la humanidad y del derecho; sin embargo, a la policía se le ha abandonado un poco más.

Por otra parte, es necesario decir que el momento en que vivimos se ha significado por la precocidad de los delincuentes y por el aumento desmedido de la criminalidad y que solo puede ser atacado, examinando las causas que le dieron origen y una de esas causas es el cimiento humano creador y regulador de su propia conducta misma que quedara determinada por un órgano controlador que medio su actividad cotidiana, surgiendo entre otras figuras, la de la policía, no obstante lo anterior han existido ciertas líneas generales de evolución criminal que se pueden apreciar a grandes rasgos.

Hoy día, se ha pasado de la delincuencia violenta a la basada en el engaño; de la emocional o pasional a la que es producto de vicios, o se realiza por medio de la inteligencia; de la que se dirige contra las personas; a la que va contra los bienes; de la profunda a la superficial; de la que buscaba soluciones a problemas personales a la que solo obtiene satisfacciones momentáneas e intrascendentes, frecuentemente económicas, etc.

Ante tal situación es necesario crear un estado integral de policía principalmente en nuestro país, sin mezclar ideas extrañas o extranjeras que provocarían desajustes sociales, crearlo por necesidad inmediata porque el momento lo exige, así como por el hecho de la gran importancia que ha cobrado en los últimos tiempos, llegando al grado de que el Estado y su policía van quedando al margen de todas estas exigencias, por lo cual debe buscarse su transformación para luchar contra tales adversidades, con mayor efectividad y en donde la investigación del delito y la persecución del delincuente, etc., sea mas científica, técnica, metodologica, etc., y menos arbitraria.

Por tal razón en el presente capítulo se abordan los orígenes, evolución y desenvolvimiento de la policía, que como Institución Jurídica y debido a su importancia legal, tiene también momentos históricos en el devenir de nuestra sociedad, motivo por el cual analizaremos los antecedentes históricos de dicha Institución pasando por las etapas o épocas que la misma ha tenido hasta nuestros días.

## **2. ETAPA DE LOS PUEBLOS DEL VIEJO MUNDO.**

La función policial es tan antigua como la humanidad misma, por la sencilla razón de que la contraparte del delito parece ser consecuencia inevitable de la parte menos noble de la naturaleza humana.

En los pueblos primitivos no existía una organización tan intensa y compleja como la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días, por ende, resulta muy aventurado pretender encontrar la función de policía en esta etapa; correspondió, tal vez, a la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad.

Al surgir la ambición y el desmán desenfrenados del más fuerte, se hizo necesario combatirlo y garantizar la convivencia pacífica.

“En los tiempos prehistóricos las funciones policiales eran realizadas por los jefes de la familia; pero más tarde, cuando las sociedades se convirtieron en grupos más grandes y complejos que el simple núcleo familiar, dichas funciones pasaron a manos de funcionarios específicos, particularmente los militares, hasta que terminaron por ser encomendados a corporaciones no castrenses denominados “policías” (nombre que se derivó de las fuerzas de seguridad interna en las Ciudades Estado o “Polis”, de la antigua Grecia).”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Moreno González, Rafael. **“Reflexiones de un Criminalista”**, Cuaderno del Instituto Nacional de Ciencias Penales. No 24, México, 1986.

“El crimen siempre ha existido mientras el hombre ha sido hombre, es tan natural como la imperfección de nuestra naturaleza. Todos los hombres tenemos bondad y maldad, participamos de la belleza del ser y de su permanente imperfección. Como seres perfectibles aspiramos a ella, idealizamos los valores que nos acercan al ser perfecto y condenamos la imperfección aunque ella se adhiere profundamente a nuestro ser. Por eso también hablar y unir el crimen al hombre y a la sociedad, será siempre motivo que conmueva al mismo hombre porque patentiza nuestra imperfección frente a esos valores ideales que nos lleva a la perfección (...) Entre los antiguos, el crimen se comparaba al pecado que arrastrara la maldición eterna. El bien frente al mal, acechando al hombre. Los débiles que flaquean se separan del bien y de la divinidad”.<sup>3</sup>

## 2.1. GRECIA

La policía entre los griegos atendía “a las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración”,<sup>4</sup> de tal manera que, la función policíaca comprendía los servicios y necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada, fundamentalmente en Esparta, a los jóvenes de 18 a 20 años. En Atenas, durante algún tiempo, se encargó a los efebos el resguardo de las fronteras y el servicio policíaco de la ciudad.

Si la organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo, “en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos”<sup>5</sup> de ahí que la función de la policía se manifestara en los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro o inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como un valor que se hacía realidad al integrar al grupo.

---

<sup>3</sup> Tavira De, Juan Pablo. Revista Criminalista Tema “**Hacia una nueva corrupción del Crimen**” año XL. No 1-12, Pág. 267, enero-diciembre. Editorial Porrúa, México, D. F. 1983.

<sup>4</sup> Fiorini, Bartolomé A. **Poder de policía**. Editorial Alfa, Pág. 25. Buenos Aires, Argentina. 1945.

<sup>5</sup> Mayer, J. P. **Trayectoria del Pensamiento Político**, Pág. 28, México, D. F. 1941.



## 2.2. ROMA

En la antigua Roma, “el orden establecido no se impone en beneficio de un particular, sino de todo el Imperio Romano: comprendía no solamente el conjunto de los ciudadanos de Roma, sino también los valores ante los cuales se postraban todos sus dioses, sus glorias, sus tradiciones, etc., no se refería a la sola satisfacción de las necesidades de los individuos, sino a todos los que representaban la existencia del Imperio, sean sus castas, sus veleidosos héroes, sus dioses vengativos, etc., en suma, el cúmulo de intereses del Estado Romano”.<sup>6</sup>

Para tal respecto Ihering, nos proporciona sobre la materia policíaca, datos históricos importantes a saber en las siguientes leyes: La Lucharían, “Ley dada o reglamento al parecer de principios del Siglo II a. C., sobre materia de policía y hallada grabada en piedra, descubierta en la antigua colonia latina de Lucharía, en la Pulla; la Ley Iulia Municipalia (año 45 a. C.) robada por Julio Cesar para reglamentar la policía de la ciudad romana; la Lex Municipalis Tarentina, dictada para la ciudad de Tarento en fecha posterior al año 90 a. C., y anteriormente al 62 a. C., hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras.”<sup>7</sup>

Durante la época republicana la función policíaca estuvo encomendada a Los Ediles Cúrales, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

Los Ediles Curules, instituidos por la Lex Furis de Aedilibus Cuirilabue, formaba parte de una magistratura, cuyo origen legal se remonta al año 367 a. C., durante el primer periodo de su creación, la integraban únicamente los patricios, aunque años después se concedió este derecho también a los plebeyos. Tenían a

---

<sup>6</sup> Fiorini, Bartolomé A. Ob. Cit., Págs. 32 y 33.

<sup>7</sup> Gutiérrez Alviz, Faletino. Derecho Romano. Ed. Reus. págs. 359 y 363.

su cargo la función policíaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos. Su competencia en el orden criminal era limitada; en cambio, en materia civil, la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de los esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Los Ediles Plebis, auxiliaban a los tribunales de la plebe, con tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo; además, durante algún tiempo tuvieron bajo su responsabilidad los archivos que contenían las resoluciones y privilegios concedidos a los plebeyos. Cuando terminó el problema de la lucha de clases fueron asimilados a la magistratura de los Ediles Curules.

Los Ediles Plebis Cerialis, (cuyo nombre es derivado de la diosa Ceres), en el año 43 a. C., integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cereales y de algunas funciones policíacas.<sup>8</sup>

Para ejercer la vigilancia exterior en la época del Gobierno Municipal, algunos Magistrados, “Duoviri, Viis Extra Urben Purgandia” cuidaban los caminos que conducían a Roma.

## **2.1. ETAPA PREHISPÁNICA.**

La aparición de la institución policial en nuestro país, se remonta al México prehispánico, existen datos que permiten afirmar que los teotihuacanos fundaron la institución policial en el México precolombino, basta considerar las extraordinarias dimensiones de la Metrópoli Teotihuacana, su alta densidad demográfica, así como su completa organización social y política, para conjeturar

---

<sup>8</sup> Gutiérrez Alviz, Falentino. Ob. Cit. págs. 359-363.

la existencia de una organización oficial cuya función específica constituía en garantizar que no fuera alterado el orden y el régimen existente. Su organización social y política giró en torno a la nobleza teocrática.

### 2.1.1. AZTECAS

La policía, entre los aztecas, facilitaba la seguridad y el pacífico desarrollo de los grupos sociales.

“México prehispánico dividido en reinos y señoríos, entre los que el Azteca acabó por sobresalir, tuvo una dispersa y severa legislación penal donde a menudo se preveía la aplicación de la pena de muerte; otras sanciones frecuentemente contempladas fueron la esclavitud, los castigos corporales, el destierro, la confiscación, e inclusive ciertas formas de pena capital; el cauchcalli, para responsables de delitos graves; el Malcalli, para prisioneros de guerra y el Petracalli, para faltas leves. Ofrece especial importancia en esta época la ordenanza penal de Texcoco atribuida a Nezahualcoyotl”<sup>9</sup>

Los tecuiles, desempeñaban la función que actualmente desempeña el policía de la calle, es decir, el mantenimiento del orden en las calles de la ciudad.

La función preventiva la desempeñaban los contecpampixque, que cuidaban el orden y la vigilancia de los sujetos de mala conducta o con antecedentes criminales, previniendo de este modo la comisión de nuevos hechos delictuosos.

La función persecutoria la llevaban al cabo individuos llamados topilli; que aprehendían a los delincuentes y los conducían, ante la autoridad respectiva, sin olvidar que detrás de los jueces, estaban los empleados inferiores, que no eran otros que los policías cuya función era cuidar y hacer cumplir las sentencias. Un

---

<sup>9</sup> García Ramírez, Sergio. **Derecho Penal**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, colección. Introducción al Derecho Mexicano. Pág. 10, UNAM, México, D. F. 1983.

policía mexicano se distinguía de los demás funcionarios judiciales por la cinta verde en el brazo convirtiéndose así en Calpullec judicial del imperio.

El maestro Carrancá y Trujillo, dice: “que en lo penal la historia de México comienza con la Conquista, pues todo lo anterior, protohistoria y prehistoria, está por descubrirse todavía. O los pueblos indígenas nada tenían en materia penal, lo que parece imposible, o si lo tenían nada les quedó después de la conquista; fue borrado y suplantado por la legislación colonial. La influencia del rudimentario derecho indio en la génesis del pueblo mexicano es de difícil comprobación; los mexicanos, aun el indio de raza pura, estamos totalmente desprendidos en toda idea jurídica propiamente indígena, es decir, que tenga a su raíz y origen en los usos y costumbres precortesianos”.<sup>10</sup>

El pueblo azteca fue quien alcanzó el dominio militar de la mayor parte de los reinos de la altiplanicie mexicana, además impuso o influenció las prácticas judiciales de todos aquellos núcleos que conservan su independencia, a la llegada de los españoles. Según estudios llevados a cabo por el Instituto Indigenista Interamericano, los nahuas alcanzaron metas insospechadas en Instituciones Jurídicas sobre materia Penal. El Derecho Penal en este pueblo era el objeto de tradición escrito, pues en los códigos que se han conservado se encuentra claramente expresado lo siguiente: “Cada uno de los delitos se representaban mediante escenas pintadas, lo mismo que las penas”.

Penas excesivas que le han valido la catalogación de sangriento, sin embargo puede considerársele como un derecho completo, toda vez que realizaba plenamente su objetivo de mantener el orden social en todos los aspectos, reprimiendo con energía cualquier manifestación de carácter delictuoso, razón por la cual también se le ha catalogado como Derecho Primitivo. Fue el primero en trasladarse de la costumbre al derecho escrito. No obstante ello, sobre policía hay poca información que nos dé luz sobre su funcionamiento y organización.

---

<sup>10</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho Penal Mexicano**. 14ª edición. Editorial Porrúa, Pág. 112 México, 1982.

En cuanto al concepto de justicia, en el idioma azteca “justicia” se dice Tlamelahuaca Chinaliztli”, palabra derivada de Tlamelahuac; pasar de largo, ir derecho vía recta a alguna parte, declarar algo, de donde también Tlamaclualiztli significa acto de enderezar lo torcido, desfacer entuertos, dicho en castellano antiguo.<sup>11</sup>

“El pueblo azteca se guiaba por la (Tlamaniliztli) usos o costumbres del pueblo, u ordenanzas que en él se guardan, etimológicamente significa el conjunto de las cosas que deben servir para distinguir el bien del mal y determinar la convivencia y la rectitud, lo que no hará daño y lo que no es torcido, lo que enriquece al hombre y lo desarrolla”.<sup>12</sup>

En los pueblos mayas la regulación de los delitos y las correspondientes sanciones aplicables a los infractores, se amoldaba al rasgo característico de los pueblos de su nivel cultural que denotaba una severidad estricta que se traducía, en caso de faltas, en el resarcimiento del daño ocasionado y tratándose de delitos graves podía llegar a la esclavitud y a la muerte.

El maestro Toro opina al respecto “pueblo que tal respeto sentía por la justicia, y tal imparcialidad y equidad exigía de los encargados de administrarla, no puede ser el pueblo semibárbaro y atrasado que nos pintan los panegiristas de la conquista española. A la llegada de los castellanos los tribunales del pueblo azteca se encontraban en tal sentido de adelanto y tan florecientes, que después de la conquista, los jurisconsultos y cronistas españoles no vacilaban en ponerlos de modelo a los jueces hispanos”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Obregón Esquivel . T., **Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano**, Tomo I, Pág. 81. editorial Polis. México 1973.

<sup>12</sup> Romero Vargas, Iturbide, Ignacio. **Organización Política de los Pueblos de Anáhuac**, Págs. 290 y 291, México, 1957.

<sup>13</sup> Toro Alfonso. “**Las Instituciones Judiciales de los Pueblos Indígenas**”. Revista General de Derecho y Jurisprudencia. Tomo II, Pág. 5. México, 1931.

Resulta interesante observar en los pueblos antiguos de México, una preocupación constante por el mantenimiento del orden social, las buenas costumbres, el respeto a las instituciones legales y a la educación.

El pueblo azteca tenía una constitución en movimiento que correspondía al esquema de evolución política como lo sostiene León Portilla y una estructura monárquica. El derecho les era exigible a todos aun a las autoridades. Los derechos se adquirían por méritos y mientras más obligaciones se tenían mayor rigor se les aplicaba.

Los órganos de control social fueron: El Tlatoani y sus funcionarios de gobierno; guerreros y militares, recaudadores, embajadores, jueces o tribunales, ejecutores de sentencias y vigilantes o policías.

“En calidad de miembro del consejo de jefes se le decía algunas veces Tlatoani, que significaba “el que habla”. El cargo de comandante militar era ex officio miembro del consejo de jefes, según se infiere del hecho de que en algunas tribus jefe principal de guerra gozaba de apelación en el consejo, tanto en el debate, como en la exposición de su dictamen...y se les permitía tener a sus espaldas y un sirviente con un asiento, lo que se tenía por privilegio del más alto honor...”<sup>14</sup>

### **2.1.2. EL POLICÍA AZTECA**

Comparativamente, al cabo de tantos siglos, poco se ha avanzado en materia de personas que se encargan de auxiliar a sus autoridades inmediatas, conocidas como policías, que claman por reformas y mejoras inaplazables, para alcanzar un sistema tanto de procuración, como de administración de justicia.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Alfredo López, Agustín. **La Constitución Real de México, Tenochtitlán**. Prólogo de Miguel León Portilla, Semanario de Cultura Nahuatl Instituto de Historia UNAM, México 1961, Págs. 89-93.

<sup>15</sup> Martínez Garnelo, Jesús. **“Policía Nacional Investigadora del Delito”**. Editorial Porrúa, S. A. de C. V. México, primera edición, 1999, págs. 24-25.

Sobre este respecto, en el derecho Azteca la policía facilitaba la seguridad y el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales. Los Pochtecas (comerciantes) llevaban a cabo algunas actividades de carácter policíaco. Como el comercio lo efectuaban en diferentes comarcas, les facilitaba observar la conducta de los pueblos sojuzgados y la vigilancia de lugares y personas que interesaban al Imperio. En ocasiones, el monarca directamente confería estas comisiones, de cuyo resultado dependían las medidas que se adoptaban.

En cuanto al sistema de administración de justicia, entre los mayas se observa que la forma de designación de los jueces a los que se les denominaba Batab, los que tenían también atribuciones y facultades políticas, era por delegación que el soberano o cacique les confería. Aunque los mayas conocían la escritura jeroglífica, ésta se consideraba una ciencia sagrada que únicamente podían cultivar los sacerdotes, por lo tanto jamás se empleaba en los juicios siendo por ello las sentencias verbales. Había una especie de costas, consistentes en un regalo que cada litigante presentaba al juzgador, antes de que principiara el juicio.

En el pueblo texcocano los dos monarcas legisladores y filósofos Netzahualcoyotl y Netzahualpilli compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones y atribuciones de los jueces, reglamentado la Administración de Justicia, el número y la importancia de los tribunales. Tanto acertaron en esta materia para su tiempo y usos, que las demás naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos. En la función de juzgamiento advertía un gran celo respecto de la ejecución de sentenciados por el juzgador, sin mediar consideraciones especiales en razón de la persona, motivadas por su rango social o por su sexo.

Estos jueces substanciaban los litigios en primera instancia y sus sentencias podían apelarse ante otros dos jueces que presidían sobre todos y dictaban resoluciones oyendo la opinión del señor.

### **2.1.3. MAYAS**

El pueblo Maya tuvo como asiento el territorio que hoy ocupan los estados de Campeche, Yucatán, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo; los mayas tenían principios normativos de carácter consuetudinario que regulaban, materias que actualmente son parte del Derecho Civil.<sup>16</sup>

La regulación de los delitos y las correspondientes sanciones aplicables a los infractores, se amoldaba al rasgo característico de los pueblos de su nivel cultural que denotaba una severidad estricta que se traducía, en caso de faltas, en el resarcimiento del daño ocasionado y tratándose de delitos graves podía llegar a la esclavitud y a la muerte.

En cuanto al sistema de administración de justicia, entre los mayas se observa que la forma de designación de los jueces a los que se les denominaba Batab, los que tenían también atribuciones y facultades políticas, era por delegación que el soberano o cacique les confería. Aunque los mayas conocían la escritura jeroglífica, ésta se consideraba una ciencia sagrada que únicamente podían cultivar los sacerdotes, por lo tanto jamás se empleaba en los juicios siendo por ello las sentencias verbales. Había una especie de costas, consistentes en un regalo que cada litigante presentaba al juzgador, antes de que principiara el juicio.<sup>17</sup>

Asimismo, como podemos notar en la cultura maya al igual que en la azteca son pocos los apartados en cuanto al policía, pues hay poco material para

---

<sup>16</sup> Martínez Garnelo, Jesús. Ob. Cit. p. 21.

<sup>17</sup> Ibidem. p. 30.



identificar plenamente la figura del policía dentro de estas culturas, no obstante lo anterior lo mismo nos da la pauta para tener una idea general de la administración de justicia.

## **2.2. ETAPA DE LA NUEVA ESPAÑA**

Que abarca de la Colonia hasta la Independencia (1521-1821); (derecho indiano y derecho español supletorio en las Indias). La colonia representa el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. La legislación de los grupos indígenas no influyó en el nuevo estado de Derecho. La legislación de la nueva España fue evidentemente europea. La materia que nos ocupa quedó regulada en esta etapa por el derecho creado para las Indias (legislación de Indias) y el Derecho que regía con carácter supletorio.<sup>18</sup>

Nuestra intención en esta etapa es conocer como se van formando en la ciudad de México las figuras de la policía, en este sentido será de vital importancia para la policía el sistema municipal, pues de él dependen sus actividades en toda la época Virreinal, ya que de las sesiones de Cabildo emanadas del Ayuntamiento (institución medular del municipio) surgieron las normas para crear el “Ramo de Policía” encargada de mantener el orden, aseo, vigilancia y observancia, en todas las actividades que a nivel gobierno administrativo municipal, se realizaban en la ciudad de México.<sup>19</sup>

En los primeros años de la colonia, los corregidores y gobernadores encomendaron a los alguaciles mayores de las ciudades, la vigilancia del orden; posteriormente, este servicio lo cumplían los alguaciles mayores, los menores y los de campo.

---

<sup>18</sup> Iñigo, Alejandro. Bitácora de un Policía (1500-1928). Departamento del Distrito Federal. págs. 11, 12, 13 y 14. .

<sup>19</sup> Martínez Garnelo, Jesús. Ob. Cit. Pág. 45.

Los guardas-faroleros provistos de un chuzo, un silbato, una linterna, escalera, alcuza (vasija llena de aceite) y paños, vigilaban la observancia de las providencias de gobierno y sobre cualquier contingencia que amenazara la quietud y seguridad pública. Desde las once de la noche tenían la obligación de pasar la voz cada cuarto de hora, gritando la misma y cuando necesitaban de auxilio se valían del silbato para reunirse. Estaban pendientes de todo lo que se ofreciera en el vecindario, perseguían y enfrentaban a la delincuencia, investigaban empíricamente el crimen, aprehendían al delincuente sin temor por su vida y si era el caso la ofrendaban sin recelo.

En 1820 las Cortes de Cádiz suprimieron de manera definitiva al Tribunal de la Inquisición en México, y apareció el Tribunal de la Colonia, la Audiencia, que era un tribunal con funciones gubernamentales específicas, atribuciones generales para solucionar los problemas policíacos y los asuntos con la administración de justicia.

En la Nueva España se instalaron dos, uno en la Ciudad de México y otro en Guadalajara; se regían en todo por las Leyes de Indias y sólo en defecto de éstas, por las Leyes de Castilla. En un principio formaban parte de la Audiencia cuatro oidores y un presidente; más tarde el Virrey (fungía como presidente), (ocho oidores, cuatro alcaldes del crimen, dos fiscales) (uno para lo civil y otro para lo criminal), un alguacil mayor, un teniente de gran canciller y otros funcionarios de menor importancia.

El término policía no era reducido a vigilar, perseguir, aprehender o cuidar el orden de una sociedad, sino más bien, para administrar todas las actividades que se generaban en la ciudad, anteponiendo el aseo, vigilancia y seguridad en todas ellas, para que se estableciera un desarrollo en la municipalidad requerida, la policía fue sinónimo de buen gobierno.

### 2.2.1. LA COLONIA.

Surge en esta época el “alguacil de barrio” como cuerpo de vigilancia, dedicados a la persecución de delincuentes, los “alguaciles mayores” se ocupaban del orden de las ciudades y con la colaboración de algunos otros funcionarios, tenía bajo su responsabilidad la función policíaca, los cuales eran designados por los gobernadores y corregidores. Para dicho fin surgen con posterioridad los “alguaciles menores”, de campo, de la ciudad y los alférez reales.<sup>20</sup>

Los alguaciles mayores auxiliaban a la audiencia en el aspecto policial; contaban con la colaboración de tenencias alguaciles sustitutos y de campo. Estos tenían las atribuciones siguientes: acompañar en sus visitas o comisiones a los oidores. Asistir obligatoriamente a las audiencias, visitar cárceles, transitar constantemente en lugares públicos para que fueran vistos por los particulares y así estar en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desordenes, ejecutar las aprehensiones ordenadas, no aplicaba así en los casos de delito flagrante, ya que en esos casos debían hacerlo sin mandamiento, dando cuenta inmediata a la audiencia si dicha aprehensión se ejecutaba en el día o en la noche, tenían el deber de hacerlo del conocimiento al mismo tribunal.<sup>21</sup>

Las funciones policiales se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, y las necesidades que se generaran a través de la opinión pública.

Además de los alguaciles, existía la figura de los comisarios adscritos a los pueblos que llevaban a cabo aprehensiones, pesquisas e investigaciones, pero solo dentro de la jurisdicción y los informes rendidos con ese motivo eran suficientes para encarcelar y enjuiciar a las personas.

---

<sup>20</sup> Nacif Mina, Jorge. La Policía en la Historia de la Ciudad de México (1524-1928), Desarrollo Social, Sociocultural, México 1986, p.

<sup>21</sup> Nacif Mina, Jorge. Ob. Cit. págs.. 15, 16 y 17.

Asimismo existían los alcaldes; los alguaciles ejecutaban las aprehensiones, y los alcaldes tenían bajo su responsabilidad el cuidado de las cárceles y, por consiguiente, de los reos.

En esta época la iniciación de todo procedimiento en persecución de delitos y delincuentes podía llevarse a cabo por cualquiera de estos tres sistemas: por denuncia, por acusación o por querrela. Se entendía que un delito era perseguido por denuncia, cuando una persona tenía conocimiento de él y sin encontrarse afectada por el delito, ajena a su comisión, lo ponía en conocimiento del juez. El procedimiento se seguía por acusación cuando la persona directamente ofendida por el delito era la que ponía los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Los casos de querrela eran aquéllos en los que, como requisito indispensable para iniciarse el procedimiento, era necesario el que la persona ofendida expresara su deseo de que se persiguiera el hecho delictuoso. De tal manera que, no bastaba que el delito se pusiera en conocimiento de la autoridad judicial, sino que requería la manifestación expresa del deseo de que se persiguiera aquél, es decir, se comprobara la responsabilidad del delincuente y se le impusiera la pena correspondiente al delito.

### **2.3. ETAPA DEL MÉXICO INDEPENDIENTE.**

Que comprende desde la independencia hasta nuestros días, pasando por las codificaciones pre y postrevolucionarias. Al proclamarse la Independencia Nacional, continuó la organización indicada en las leyes españolas, sin embargo como era necesario resolver problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para regular problemas urgentes, se dictaron disposiciones expresas para regular la portación de armas, bebidas alcohólicas, etc.

Las leyes españolas siguieron aplicándose y la organización que había continuó por poco tiempo.<sup>22</sup>

El 7 de febrero de 1822 se organizó un grupo de policía preventiva en la ciudad de México, que posteriormente sería el cuerpo de policía de seguridad.<sup>23</sup>

En 1828, se expidió un reglamento de vigilantes, en el que se indicaba: “que para la conservación del orden se nombrarían cuatro vigilantes por calle de cada manzana para que hicieran rondas de día y se turnaran de noche y se publicaban las listas de los vigilantes en las esquinas de las calles para que los vecinos estuvieran enterados y en su caso pidieran auxilio”.

En los pueblos haciendas y rancherías, se nombraban vigilantes para aprehender a los malhechores.

Al implantarse el sistema federal, se establecieron los “prefectos” en los partidos municipales de cada distrito, entre sus atribuciones tuvieron algunas de carácter policial, como las de vigilar la tranquilidad pública y en casos especiales, cuando el bienestar social lo exigía, practicaban y ordenaban arrestos, con la obligación de poner a los detenidos a disposición de la autoridad competente dentro de un término de cuarenta y ocho horas.

La carencia de policía organizada en las entidades federativas dio lugar a que los habitantes de las poblaciones contribuyeran a la persecución de los delincuentes.

En 1868, en las leyes orgánicas para el gobierno y administración interior de los Distritos Políticos, se reglamentaron las atribuciones de un nuevo tipo de funcionarios: los jefes políticos, quienes, por estar encargados de la administración

---

<sup>22</sup> González de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, 3ª edición, p. 18. México, 1982.

<sup>23</sup> Ibidem, p, 27.

pública en cada distrito, tuvieron bajo su mando al personal de las fuerzas armadas y demás autoridades, a excepción de las judiciales.<sup>24</sup>

Se crearon las gendarmerías, que quedaron integradas con grupos de personas de infantería y caballería, organizados en líneas al mando de un jefe, cada uno comprendía tres o más políticos, a cargo de: un comandante, un guía, un agente y gendarmes, por un jefe responsabilizado en la adopción de medidas para procurar seguridad y orden dentro de la entidad, así como también en la organización de los cuerpos policíacos locales; los agentes auxiliaban al jefe superior y desempeñaban funciones confidenciales. Es importante hacer notar que los ciudadanos tenían el deber de prestar auxilio y cooperación a los gendarmes, en los casos que fueran requeridos para ese servicio.

Los gendarmes eran cambiados periódicamente de lugar, pretendiendo que adquirieran un conocimiento general sobre las necesidades de la región y que no crearan intereses.

El comandante visitaba la jurisdicción distrital para inspeccionar los servicios de vigilancia y proporcionar el apoyo necesario a los jefes políticos, a las autoridades locales y a los particulares.

Los guías tenían funciones administrativas, como la compra y distribución de los forrajes, el trámite de documentación, suplir a los comandantes, parar revista, etc.

Los jefes políticos y autoridades locales, tenían que proporcionar informes periódicos sobre los malhechores y la conducta de las personas que vivían en la demarcación, por lo que la actuación de los gendarmes provocó choques con los jefes políticos, quienes, en ninguna forma cumplían con el deber de informar y apoyar a la policía. Este tipo de problemas fueron graves para jefes y

---

<sup>24</sup> Martínez Garnelo, Jesús. Ob. Cit. p. 94.

subordinados de la gendarmería, ya que eran destituidos por negarse a obedecer las órdenes de los jefes políticos que luchaban por mandarlos.

La actuación de los gendarmes provocó choques con los jefes políticos, quienes en ninguna forma cumplían con las obligaciones de informar y apoyar a la policía, porque veían en esta una amenaza para su mal entendida autoridad y sus intereses inconfesables.

En 1880, quedó bajo las órdenes inmediatas de los jefes políticos y se inicia otra etapa de abusos, impunidad y desprestigio policial, creciendo la desconfianza ciudadana en las autoridades encargadas de garantizar y tutelar su vida e intereses.

Posteriormente, en el distrito federal, la policía, de acuerdo con las leyes del 05 de mayo de 1861, 23 de febrero de 1861, 21 de febrero de 1867, reglamento del 15 de abril de 1872 y 30 de junio de 1874, contaba con un inspector general, dos ayudantes, cuatro comisarios de cuarteles mayores, cuerpos de policía rural y urbana, cuerpo de bomberos y resguardo diurno y nocturno. Dependían del inspector y éste, a su vez, del gobernador del distrito y del ministerio de gobernación.

Dicha policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

#### **2.4. ETAPA ACTUAL.**

Comprende el moderno desarrollo, estructura, organización y funcionamiento de la moderna policía investigadora.

Los primeros esbozos del México moderno comenzaron a tomar forma y a definir su contorno en Querétaro con la Constitución de 1917, en donde quedó establecida la figura de la Policía Judicial como auxiliar del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

Siendo nuestra finalidad analizar la reorganización que se hace del Ministerio Público, así como de la Policía Judicial en nuestra Carta Magna a continuación transcribimos la exposición de motivos dada por don Venustiano Carranza de la redacción del artículo 21 que actualmente sigue vigente, en el siguiente informe:

“El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos multa, o hasta un mes de reclusión en los casos que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de la penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta de abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía, que por regla general sólo da lugar a penas pecuniarias y no de reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha imperado en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.



Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél tiene carácter meramente decorativa para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos- continúa don Venustiano Carranza- han sido durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los de la época colonial ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían como positiva función que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocente, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda dignidad y toda la responsabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos aleatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte el Ministerio Público, con la Policía Judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común, la posibilidad de que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzguen sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige...”

En esta exposición, el señor Carranza define la situación que había prevalecido anteriormente y da la pauta para acabar con ella, el Primer Jefe propuso delimitar en forma precisa las funciones de persecución de los delitos, así como el castigo de las penas, ambas correspondientes tanto a la autoridad administrativa como a la judicial. A tal fin otorgó facultades exclusivas al Ministerio Público poniendo a su disposición a la Policía Judicial. Su reiterado objetivo era eliminar los abusos de las autoridades administrativas y de la policía común.

Así la Constitución de 1917 estableció en materia penal una doble función del Ministerio Público: como titular de la acción penal y como jefe de la Policía Judicial.

El 1º de diciembre de 1934, asumió el poder el General Lázaro Cárdenas y en 1939 el Cuerpo de Investigación y Seguridad Pública, pasó a denominarse Servicio Secreto estableciéndose el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva del Distrito Federal y en 1941 se aprobó el Nuevo Reglamento de la Policía Preventiva en donde se regula el funcionamiento y organización del Servicio Secreto. En este reglamento se precisa que este se dividiera en dos secciones: la primera comprende al grupo de abogados y empleados auxiliares y la segunda al grupo de agentes. También menciona este reglamento que el servicio secreto se auxiliaría de la policía uniformada en sus funciones preventivas y que su jurisdicción sería el Distrito Federal.

En 1972 el servicio secreto cambió de nombre y pasó a ser la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia (DIPD), la cual quedó integrada por las siguientes brigadas: homicidios, patrullas, protección y escolta,

localización de personas, robos de casa habitación, de vehículos en la vía pública y prevención de la delincuencia juvenil.

En 1977 la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estableció que le Ministerio Público se auxiliaría de su policía judicial y de la policía preventiva del Distrito Federal. La DIPD pasó a convertirse en auxiliar del Ministerio Público, y tenía como función genérica, prevenir la delincuencia, investigar hechos delictivos, localizar y presentar ante las autoridades competentes a los presuntos responsables.

El área delictiva y de la investigación quedaba dentro de la acción de los agentes de la DIPD y sus madrinas “los encargados del trabajo sucio”, donde también había secuestros de supuestos delincuentes (en su mayoría jovencitos acusados de ladrones de automóviles o de tráfico de drogas) a quienes se interrogaba sobre su status económico, para luego llamar a sus familiares y darles consejos de cómo vigilar mejor a sus hijos, que eran entregados mediante una cantidad determinada de dinero.

En 1983 por decreto presidencial desaparece la División de Investigaciones para la Prevención de la Delincuencia y fue fusionada a dos instituciones: la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En la sociedad contemporánea, la policía ejerce una misión particularmente difícil, sus principales funciones siguen consistiendo en mantener el orden público, proteger ciertos valores comúnmente aceptados, aplicar las leyes y los reglamentos, investigar, probar indicios, evidencias, hechos, estudios probatorios de los delitos en particular y perseguir y detener a su autor.

Una de las principales preocupaciones ha sido el ir institucionalmente encontrando fórmulas satisfactorias capaces de garantizar eficazmente la

protección del ciudadano; evitar la indiferencia o los abusos policiales, planteando en consecuencia programas de control y seguimiento sobre la acción funcional policíaca proyectada en una ley prescrita que tiene plena observación, conocimiento, proyección y alternativas ante los fenómenos delincuenciales.

Capacitar, profesionalizar y actualizar al policía es darle la herramienta necesaria en la más amplia y novedosa especialización en técnicas de investigación, para así lograr verdaderos esquemas de política criminológica a favor de la sociedad.

Todo ello encaminado a dar cumplimiento a una de las principales demandas de la ciudadanía como lo es la atención a la inseguridad que se vive en esta nuestra Ciudad. El incremento del índice delictivo ha provocado que la desconfianza se genere no solo a los delincuentes sino también a las diferentes instancias encargadas de brindar seguridad pública y procuración de justicia. Es así como para combatir a la criminalidad se crean las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, que tienen como propósito mejorar la calidad del servicio que las diferentes instituciones prestan a los ciudadanos trabajando de manera coordinada y convincente, para así lograr combatir con efectividad a la delincuencia, y a su vez detectar las anomalías que se presentan en los servicios brindados para poder corregirlas; así, se contempla no sólo la coordinación de las autoridades, sino también tener un contacto directo con los ciudadanos, para que de manera conjunta se combata la delincuencia, con dispositivos conjuntos entre las policías con las que cuenta el Distrito Federal.

## **2.5. POSICIÓN PERSONAL**

En este capítulo se hace una breve referencia a los antecedentes históricos de la policía que va desde los pueblos del viejo mundo, como lo son: Grecia y Roma, pasando por nuestras raíces prehispánicas con los aztecas y mayas, hasta nuestra etapa actual.

En los pueblos del viejo mundo no se encuentra expresamente la existencia de la policía como tal, más bien una organización rudimentaria de protección y defensa.

Así, podemos observar que en los tiempos prehistóricos las funciones policiales eran encomendadas a los jefes de familia, pero en la medida en que se fueron forjando las sociedades estas actividades se tuvieron que encomendar a grupos específicos, primeramente fue a instituciones castrense como lo eran los militares y con posterioridad se encargaron a grupos denominados “policías”.

Como ya sabemos, el nombre de “policía” se deriva de las fuerzas de seguridad interna en las ciudades Estado o “Polis”, de la antigua Grecia.

En Grecia, la policía servía a la colectividad, sirviendo asimismo a la ciudad, así que la policía era conocida como un grupo, sin permitir el actuar de forma individual de sus integrantes, exaltando así el valor y espíritu de grupo.

Algo similar ocurría en la antigua Roma, en la que no se reconocía el beneficio de un particular por sobre la colectividad, es decir, la trascendencia era sobre el Imperio Romano, durante la época republicana la función policíaca estuvo encomendada a Los Ediles Cúrales, Ediles Plebis y Ediles Plebis Cerialis.

En nuestro país, la función policíaca tiene sus orígenes en el México Prehispánico con los aztecas y los mayas principalmente; entre los aztecas, la policía garantizaba la seguridad y el pacífico desarrollo de los grupos sociales. Los Mayas tuvieron su asiento en los estados de Campeche, Yucatán, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo, y en la cultura maya como en la azteca hay poco en cuanto a la policía.

En la etapa de la nueva España, que abarca de la colonia hasta la independencia, aquí el policía no tenía como funciones solo las de vigilar,

perseguir, aprehender o cuidar el orden de la sociedad, sino que administraba todas las actividades que se desprendían de la ciudad, la policía era sinónimo de buen gobierno.

En la Colonia, las funciones policiales se ejercían tomando en consideración el número de habitantes, la seguridad o inseguridad de los lugares, y las necesidades que se generaban a través de la vida pública.

México independiente, comprende desde la independencia hasta nuestros días, pasando por las codificaciones pre y postrevolucionarias. En estos periodos la policía era competente para aprehender a los delincuentes, prevenir los delitos, descubrir los que se hubieran cometido y otorgar protección a las personas.

En la etapa actual, que comprende el moderno desarrollo, estructura, organización y funcionamiento de la policía investigadora, es base y pieza fundamental de los primeros esbozos la Constitución de 1917.

## CAPÍTULO III

### CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

Es importante recordar que tratándose del delito este tiene elementos positivos y negativos los cuales son estudiados por la Teoría del Delito, corresponden a los positivos: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad; a los negativos: falta de comportamiento, atipicidad, justificantes e inculpabilidad.

Las excluyentes de responsabilidad son, “condiciones excepcionales que concurren a la realización de un hecho típico del Derecho Penal, por las cuales el acontecimiento deja de ser delictuoso, a pesar de su tipicidad, y por tanto, no produce la responsabilidad que es inherente al delito”.

#### **3. Definición de causas de justificación.**

**¿Qué debemos entender por causas de justificación?** El ordenamiento jurídico no sólo se compone de prohibiciones, sino también de preceptos permisivos que autorizan a realizar un hecho, en principio, prohibido. Existen disposiciones legales creadas por el legislador que permiten realizar el hecho típico, por razones políticas, sociales y jurídicas.<sup>1</sup>

En nuestro ordenamiento jurídico, las causas de justificación las podemos observar desde el Código Penal de 1871 conocido como el Código de Martínez de Castro, dichas causas se encuentran en el Título Segundo, Capítulo II, artículo 34, bajo el título de “Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal”, en dicho artículo se enumeran dieciséis fracciones, dentro de las cuales encontramos a la Legítima defensa, el Estado de necesidad, el Cumplimiento de un deber, el Ejercicio de un Derecho y el Consentimiento del ofendido.

---

<sup>1</sup> Muñoz Conde, Francisco. P. 280.

Asimismo, Enrique Bacigalupo, señala que un comportamiento está justificado y equivale a afirmar que el autor de la acción típica dispuso de un permiso del orden jurídico para proceder como obró.<sup>2</sup>

Hay tres casos en que la doctrina y la jurisprudencia reconocen que la base de ese permiso proviene de la especial situación del autor y del bien jurídico en el momento de la acción. Por tal motivo, trata estos casos por separado y de igual forma nosotros analizaremos cada uno de estos casos.

Para nosotros como servidores públicos y a la vez pertenecer a un Cuerpo de Seguridad Pública el uso de la fuerza se encuentra regulado en algunas de las causas de exclusión del delito, previstas en el **artículo 29 fracciones IV, V Y VI del Código Penal para el Distrito Federal** que a continuación analizamos.

### **3.1. Análisis al artículo 29 fracciones IV, V y VI del Código Penal para el Distrito Federal.**

En nuestro país, las causas de licitud o excluyentes de responsabilidad se encuentran reguladas en el título segundo, “El delito”, capítulo V, Causas de exclusión del delito, Artículo 29, fracciones IV, V y VI del Código Penal para el Distrito Federal a saber:

### **3. 2. Legítima Defensa.**

**Artículo 29.** (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

**IV. LEGÍTIMA DEFENSA.** Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

---

<sup>2</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de Teoría del Delito.** Hammurabi, Buenos Aires 1989. p. 117.



Se presume que existe legítima defensa, salvo prueba en contrario, cuando se cause un daño a quien por cualquier medio trate de penetrar o penetre, sin derecho, al lugar en que habite de forma temporal o permanente el que se defiende, al de su familia, o al de cualquier persona respecto de las que el agente tenga la obligación de defender, a sus dependencias o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Igual presunción existirá cuando el daño se cause a un intruso al momento de sorprenderlo en alguno de los lugares antes citados en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

La legítima defensa, garantiza la vida de uno a costa de la de otro (justificación).<sup>3</sup>

Esta figura jurídica es un punto esencial para nuestro trabajo de investigación ya que en las excluyentes de responsabilidad se basa precisamente, pues como hemos venido mencionando las conductas de las corporaciones policiales del Distrito Federal en muchas ocasiones son criticadas y penalizadas, por deficientes actuaciones burocráticas, y erróneas aplicaciones de la ley correspondiente, por lo que analizaremos esta figura jurídica toda vez que así nos daremos cuenta que la labor de la policía no es en muchas ocasiones violatoria a los derechos humanos o algún tipo penal, sino que es legítima defensa, ya que es un derecho como Servidor Público, como elemento de un Cuerpo de Seguridad Pública, y más aun como ser humano.

Es decir, hablando de nosotros como policías tenemos derecho al ejercicio de nuestra legítima defensa, de acuerdo con la legislación penal.

---

<sup>3</sup> Carranca y Trujillo, Raül y Carranca y Rivas, Raül. Derecho Penal Mexicano. Ob. Cit. p. 362.

Es importante entender cuáles son los elementos de la legítima defensa:

- **Repeler:** es rechazar, evitar algo, no permitir que algo ocurra. Implica que la agresión ejercida, sin que se haya provocado, se rechace, quedando protegido por la legítima defensa.
- **Agresión:** acción o efecto de acometer, de atacar. Así, en Derecho es el ataque, acontecimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle un daño.<sup>4</sup>
- **Agresión real:** la Dra. Amuchategui Requena señala que “la agresión es real cuando se trata de algo cierto, no imaginado, que no se trate de una simple suposición o presentimiento.”<sup>5</sup>
- **Agresión actual:** Jakobs señala que “una agresión es actual cuando se materializa la pérdida de un jurídicamente protegido, cuando ésta es inminente o cuando es posible interrumpirla, o bien cuando acaba de tener lugar de un modo reversible.”<sup>6</sup>
- **Agresión inminente:** De acuerdo con Roxin “la agresión es inminente cuando posteriormente ya no se le pueda repeler o sólo sería posible hacerlo pero en condiciones más peligrosas.”<sup>7</sup>
- **Sin derecho:** la agresión debe carecer de derecho, porque la existencia de éste anularía la excluyente de responsabilidad.

---

<sup>4</sup> Dic. Jurídico Elemental. Ob. Cit. p. 29.

<sup>5</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo. S/e. Harla. México. 1998. p. 70.

<sup>6</sup> JAKOBS, Günther. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la imputación. S/e. Marcial Pons ediciones jurídicas. Madrid. 1995. p. 468.

<sup>7</sup> ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General. Tomo I Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito. 1ª ed. Civitas. Madrid. 1997. p. 619.

- **En protección de bienes jurídicos propios o ajenos:** ya señalamos que la repulsa debe obedecer a la defensa de cualquier bien jurídico, sea propio o ajeno, ya que la ley así lo exige.
- **Necesidad de la defensa empleada respecto a la amenaza:** no es otra cosa que nuestra acción realizada en defensa de los bienes jurídicos sea la necesaria, debiendo ser proporcional al posible daño o amenaza que se pretendía causar con la agresión injusta.
- **Que no medie provocación:** el agredido no debe haber provocado la agresión, ni el tercero al que se defiende deberá dado causa a ello.

Los elementos para configurar la legítima defensa son:

- 1) Existencia de una agresión real, actual o inminente y sin derecho.
- 2) Un peligro inminente derivado de ésta.
- 3) Ejecutada en defensa de bienes jurídicos protegidos, propios o ajenos.
- 4) La defensa debe ser proporcional a la agresión.
- 5) Cuando la agresión termine o decrezca, la defensa debe desaparecer o disminuir, según sea el caso.

**Ejemplo real:** Un agente de la policía judicial del distrito federal viajaba como pasajero en un autobús y enfrenta a cuatro asaltantes, el camión de servicio público había salido del paradero de Indios Verdes rumbo a Coacalco con un Policía Judicial y cuatro ladrones a bordo, el chofer manifestó que ya iba circulando cuando le gritaron suben, suben y se subieron los cuatro asaltantes, estos ocuparon un lugar en la parte trasera del camión de Transportes Ecatepec y amenazaron a la gente con dos armas de fuego, sin embargo su intención fue truncada por un elemento de la Policía Judicial del DF, quien viajaba también en el camión y al notarlos les disparó, utilizó su arma de cargo, las balas hirieron de muerte a un asaltante, quién quedó recostado boca abajo en el pasillo del camión

199; los otros tres cómplices, de los cuales dos estaban heridos intentaron fugarse, de los tres que resultaron heridos solo la chica logró escapar, sin saber si se encontraba herida; el judicial **Ricardo Hernández**, quien hizo las detonaciones en **legítima defensa**, resultó ileso. **Martes 31 de Octubre del 2006.**

De acuerdo con lo que menciona nuestro maestro el Doctor Carlos Juan Manuel Daza “la agresión puede realizarse en forma de acción o de omisión; ésta debe haber sido realizada por un ser humano, entendiendo como agresión, el acontecimiento o el ataque. Cualquier bien jurídico puede ser objeto de una agresión y, por lo tanto, defendible. Además, la agresión debe ser real, es decir, no imaginaria, lo “real” es lo que ocurre en el mundo material, no nada más en el mundo ideal de las personas; actual mientras se está desarrollando, lo que esta ocurriendo en el preciso momento e inminente, cuando la decisión irrevocable del agresor de dar comienzo a la agresión es equivalente a la actualidad, es lo que aseguramos va a ocurrir prontamente”.<sup>8</sup>

**Ejemplo real:** al circular por el perímetro de la delegación Benito Juárez y al ponerse el semáforo en rojo, un sujeto amaga con un arma de fuego al conductor de un automóvil último modelo, tratando de despojarlo de su vehículo, por lo cual y tratándose de delito flagrante de acuerdo con los artículos 266 y 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la policía judicial realiza intervención para tratar de evitar dicho delito, entonces el sujeto comienza a disparar y al repeler la agresión este resulta herido en el lugar de los hechos, así se evitó el robo y se detuvo al probable responsable.

**Ejemplo real:** al realizar dos Policías Judicial una detención de un sujeto en la vía pública que acaba de cometer robo a transeúnte la gente que se encontraba en los alrededores se les abalanza para tratar de quitarles al detenido, comenzando a agredir a los Policías, a golpearlos con lo que tenían a la mano, entonces uno de los Policías saca su arma de fuego y realiza dos disparos al aire

---

<sup>8</sup> Daza Gómez, Carlos. **Teoría General del Delito**. 2ª ed., México, Cárdenas, 1998, p. 146.

para calmar a la turba, hecho lo anterior la gente se calma y así pudieron trasladar al detenido a la agencia correspondiente.

**Ejemplo real:** Un agente de la policía judicial sale de su trabajo y se dirige a su domicilio a bordo de su vehículo vw pointer, en el trayecto y al ir circulando por las inmediaciones de la delegación iztapalapa es interceptado por dos sujetos los cuales intentan robarle su vehículo, el agente se defiende tratando de proteger su vida y su patrimonio, lesiona y detiene a los sujetos en cuestión.

**Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, primera sala, tesis de jurisprudencia Vol. 42 2ª Parte, página 39, de rubro: “Policías, legítima defensa en las actuaciones de los”.**

La circunstancia de haber marcado el alto un policía a un probable infractor de la ley, no puede constituir la provocación que elimine la excluyente de legítima defensa, porque tal agresión puede preverse, ya que a los agentes de la autoridad no puede exigírseles ese extremo, puesto que su capacidad de apreciación no puede traspasar los límites de lo humano, que implicaría que la policía, en todo caso de aprehensiones que realice, debería estar prevenida para tal efecto, que bien puede realizarse o no; sin que pueda hablarse de la existencia de una riña, pues la actuación del acusado en su carácter de policía, excluye la provocación por su parte, así como la presencia de ánimo rijoso.

### **3.3. Estado de Necesidad**

**V. Estado de necesidad.** Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo.

En esta fracción se hace referencia al **estado de necesidad**, el cual consiste en obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, respecto de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado por el agente, siempre que no exista otro medio menos perjudicial a su alcance, con lo cual cause algún daño o afectación a bienes jurídicos ajenos de menor o igual valor que el salvaguardado.

El estado de necesidad se diferencia de la legítima defensa en que constituye en sí mismo una acción o ataque, mientras que la defensa es reacción contra el ataque.<sup>9</sup>

De acuerdo con el maestro Quintero Olivares “procede el estado de necesidad contra la persona que lo ha provocado de manera culposa, pues si el peligro es consecuencia del resultado no querido de una conducta culposa, es involuntario como su causa inmediata, y no hay razón para excluir el estado de necesidad, pues en verdad no puede decirse que el agente lo haya causado de modo voluntario.”<sup>10</sup>

En lo que respecta a nuestro tema podemos decir que para el autor Bacigalupo al lesionar otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado, se puede dar una colisión de dos formas, ya sea de intereses o de deberes.<sup>11</sup>

También es llamado “la defensa contra cosas”, en virtud de que procederá para la defensa y salvaguarda de bienes, los cuales se ven afectados por un peligro o daño, el cual puede ser producido por un agente externo por lo que causa una amenaza.

---

<sup>9</sup> Carranca y Trujillo, Raül y Carranca y Rivas, Raül. Ob. Cit. p. 570.

<sup>10</sup> QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Manual de Derecho Penal. Parte General. 2ª ed. ARANZADI. España. 2000. p. 527.

<sup>11</sup> Bacigalupo, Enrique. Ob. Cit. p. 121.

Se pueden distinguir otros tipos de estado de necesidad, como es el caso de estado de necesidad agresivo, el cual permite la violación de la propiedad ajena para la defensa contra un peligro actual, siempre que el perjuicio sea eminentemente grande, donde la prioridad entre los bienes constituye un momento codeterminante de la justificación, por lo que en ocasiones se requiere un estado de necesidad agresivo, en la que la colisión de bienes debe resolverse de tal modo que el bien jurídico protegido sea de mayor valor que el bien lesionado, por lo que esta justificación implica la obligatoriedad de tolerar determinadas lesiones que afectan un bien jurídico de menor valor.

El autor Mir Puig señala que “el auxilio necesario opera cuando alguien resuelve una situación de necesidad de otra persona, lesionando un bien jurídico ajeno”.<sup>12</sup>

Todo autor o sujeto que intente plasmar o actuar en esta justificante, deberá de conocer también subjetivamente los presupuestos objetivos del estado de necesidad persiguiendo siempre el fin de salvación como **por ejemplo:** entrar en domicilio ajeno por una llamada de auxilio sirviendo así a la justicia.

En nuestro país, encontramos desde la época precortesiana al robo de indigente como un antecedente del estado de necesidad, ya que desde aquellos años existió en México la preocupación legislativa sobre este caso.<sup>13</sup> En este sentido, el más remoto origen legal de este fenómeno lo hallamos en el Código de Hamurabi (2500 años a. de J. C.).

Cuando se presentan en conflicto deberes equivalentes o del mismo valor, se constituye esta causa de exclusión de la culpabilidad.

---

<sup>12</sup> MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General. 3ª ed. PPU. Barcelona. 1990. p. 494.

<sup>13</sup> LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. S/e. Porrúa. México. 1994. p. 157.

Como lo menciona nuestro maestro el Doctor Carlos Daza Gómez en su libro titulado Teoría General del Delito en el estado de necesidad existe una situación de peligro para bienes jurídicos; que plantea la necesidad de salvaguardarlos o protegerlos y ello sólo se puede realizar a costa de lesionar o afectar a otros intereses jurídicamente protegido.<sup>14</sup>

Al analizar la definición legal del estado de necesidad se conforma de los siguientes elementos: **a)** la existencia del peligro como amenaza debe ser una situación segura, la cual puede causar un daño a los bienes jurídicos de los cuales son titulares las personas. Y que al igual que la legítima defensa, el peligro debe ser real, actual o inminente; **b)** el peligro no debe haberlo ocasionado el agente toda vez de que la ley señala expresamente este hecho al excluir las formas intencionales y de grave imprudencia, ya que si esto ocurriera, no se podría invocar al estado de necesidad; **c)** el peligro debe existir sobre bienes jurídicos propios o ajenos; **d)** causar un daño, donde cualquier persona deberá de reaccionar ante el peligro de tal manera que causará una afectación a un bien jurídico para salvaguardar otro propio o ajeno, siendo así que el daño carecerá de antijuridicidad; **e)** que el agente no tenga el deber de afrontar el peligro, ya que de existir esta obligación, se comprendería otra causa de justificación pero no el estado de necesidad; **f)** que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, donde el sujeto activo que se encuentre en el supuesto del peligro, deberá actuar en forma inmediata para salvaguardar el bien jurídico amenazado, pero será causa justificada en cuanto no haya habido otro medio practicable al empleado o que no hubiera otro menos perjudicial a su alcance, ya que de ser de otra manera se anularía la justificación del ilícito.

Existen varios criterios adoptados por la doctrina, para Fontan Balestra “la ley nos proporciona de manera objetiva el valor relativo de los bienes en conflicto,

---

<sup>14</sup> Daza Gómez, Carlos. Ob. Cit.



esto a través de las escalas comparativas de las penas para distintos tipos de lesión de un mismo bien jurídico o para la lesión de distintos bienes jurídicos.”<sup>15</sup>

**Ejemplo real:** al secuestrar a una persona, los secuestradores hacen contacto con la familia para pedir rescate, la familia avisa a la Policía, una vez que los secuestradores fijan el intercambio del dinero por el dinero, el lugar y la hora en que se va a realizar, en esos momentos llega la policía y logran hacer la detención, los sujetos les indican la casa de seguridad donde tienen al secuestrado, al llegar al lugar rompen la puerta de la casa para entrar, rescatan a la víctima, aquí se actúo en **estado de necesidad** y se afectaron bienes de menor valor para preservar uno de mayor valor que en este caso es la vida.

**Ejemplo real:** al ir circulando a bordo de una autopatrulla, fue solicitado apoyo a la misma porque en una casa un sujeto estaba golpeando a su mamá porque quería que le diera dinero para comprar droga, entonces los Agentes de la Policía Judicial rompen la chapa para entrar al domicilio y detener al Probable Responsable.

### **3.4. Cumplimiento de un deber.**

Para Reyes Echandía se habla del cumplimiento de un deber “cuando alguien debe comportarse como lo hace porque una norma jurídica o una orden vinculante de autoridad pública se lo impone, en razón de su oficio o por su condición de subordinado.”<sup>16</sup>

**VI. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.** La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo;

---

<sup>15</sup> FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Introducción y Parte General. 14ª ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires. 1980. p. 329.

<sup>16</sup> REYES ECHANDÍA, Alfonso. Antijuridicidad. 4ª ed. Temis. Colombia. 1997. p. 200.

El cumplimiento de un deber refiere la causa de justificación derivada de la acción ejecutada en estricta observancia de una obligación impuesta por el Derecho, en determinadas situaciones, no obstante que esta clase de conducta puede originar la producción de un delito. Así, el policía que aprehende o detiene, no son objeto de la ley penal, a pesar de que cause daño a los bienes jurídicamente tutelados.

La actuación en cumplimiento de un deber es justa, cuando la misma está impuesta por el orden jurídico, entendido éste de manera genérica y no referido únicamente a lo que en forma de ley sanciona el poder legislativo, sino que comprende cualquier otra fuente de pública de Derecho, como un decreto, un reglamento o una circular.

Por su parte, al hablar de la circunstancia eximente de cumplimiento de un deber, podemos decir que **es aplicable a supuestos en los cuales el sujeto activo es un servidor público.**

**Ejemplo real:** el día 20 de abril del 2005 fueron recibidos a balazos por cinco delincuentes y dos fueron muertos en el lugar, lograron capturar a tres, acusados de homicidio en grado de tentativa, robo de vehículo con violencia y portación de arma prohibida, los agentes Juan José Chávez Montoya, José Luis Escamilla Segovia, Ricardo Orejel Ramírez y Omar Romero Aguirre.

En nuestra opinión podemos decir que “es aquel consistente en causar un daño o afectación realizando una determinada conducta de forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico siempre que exista necesidad racional del medio empleado”.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Obra en cumplimiento del deber de su encargo, un policía que sufre una agresión al tratar de impedir la inminente consumación de algún delito grave, disparando sobre él que además trataba de huir, teniendo además la obligación de detenerlo.

**Ejemplo real:** dos Agentes de la Policía Judicial tienen que dar cumplimiento a una orden de presentación, ubican al sujeto pero se opone a acompañarlos ante la agencia del ministerio público, los agentes tienen que emplear el uso de la fuerza necesario para poderlo presentar ante el Ministerio Público, por tal motivo le causan algunas equimosis, al realizarle el dictamen médico correspondiente se determina que efectivamente tenía unas equimosis, pero en este caso fue necesaria la conducta desplegada para cumplir con el deber jurídico de ejecutar esa orden de presentación, razón por la cual aquí actuamos en cumplimiento del deber.

Como menciona Reyes Echandia, “sería injusto que el Estado por medio de la ley impusiera determinado comportamiento y, al mismo tiempo sancionara penalmente a quien se limita a cumplirlo.”<sup>18</sup>

Por lo que destacan elementos que por su contenido objetivo tenemos que señalar: en primer término un hecho tangible de actuar conforme a mandato legal o a un orden legítimo. Donde otro elemento esencial para esta justificante es la misma racionalidad en el empleo de los medios, y en la práctica de estos no se realice con el fin de perjudicar al servidor público.

La nueva realidad social, en la legislación mexicana ha marcado la pauta para diversos supuestos jurídicos en las eximentes de responsabilidad al igual que su eliminación por carecer de fuerza jurídica y de acuerdo a la época, por lo que han dejado de existir o ser tomadas en cuenta en la norma penal vigente, por lo que a continuación hacemos un breve estudio de lo que fueron la obediencia jerárquica y el impedimento legítimo.

Es sabido que para algunos de los estudiosos de la ciencia jurídica, la **obediencia jerárquica** constituye una excluyente de responsabilidad, la cual consiste en causar un daño en obediencia a un superior legítimo en el orden

---

<sup>18</sup> REYES ECHANDIA, Alfonso. Ob. Cit. Antijuridicidad. p. 202.

jerárquico, aun cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado la conocía. Y como requisito de la orden que se de al inferior, esta debe tener apariencia de licitud, aunque no lo sea, además de que existe jurisprudencia que señala que de quien emane esa orden y quien obedezca debe tener por fuente a la misma ley.

Con respecto a esta excluyente del delito, es necesario mencionar que en su primera inclusión en la redacción del Código Penal, contemplaba a la Obediencia Jerárquica en su artículo 15 en su fracción VII, en ese aspecto no es acertada ni técnicamente correcta, ya que al ir a la parte en que mencionaba aun cuando su mandato constituya un delito, ya que es perfectamente conocido que el delito no existe sino cuando la autoridad judicial competente así lo determine en una sentencia definitiva, por lo que resulta absurdo el simple pensamiento que lleve al lector a formarse la idea de que habiendo delito se excluya por otra parte la responsabilidad penal. Y que obviamente lo que quiso decir el legislador en este caso es “conducta típica”, ya que es precisamente la afectación a un interés jurídico tutelado por el tipo ya que será aquel el único que lo motiva.

Y por último tenemos como causa de justificación al **impedimento legítimo**, el cual se encontraba previsto en el artículo 15 fracción VIII del anterior Código Penal, donde la noción de esta justificación consiste en causar un daño, en contravención a lo dispuesto por una ley penal, de manera que se deje de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

“Constituyendo propiamente una omisión. Se trata de no ejecutar algo que una ley ordena, pues otra norma superior a aquella lo impide, **por ejemplo**: no auxiliar al atropellado si quien lo atropello lleva gravemente enferma a su madre”.

En base a todo lo anterior, se desprende que la antijuridicidad es entonces un elemento positivo del delito y no la esencia misma como elemento unitario, como lo manejan distintos autores de la doctrina jurídica, por lo que es definible

como todo aquello que es contrario a derecho, y que por consecuencia es injusto, ilícito y antisocial, y que al respecto posee un aspecto negativo el cual es conocido bajo el nombre de las causas de justificación, constituido únicamente por el conjunto de tipos permisibles que anulan lo antijurídico ya que es la propia ley la que concede a un individuo la facultad para hacer frente a una situación determinada donde se ven inmersos ciertos bienes jurídicos tutelados por el Estado.

### **3.5. En cumplimiento de un deber...**

En memoria de los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal que perdieron la vida en cumplimiento de su deber con nuestro reconocimiento perenne:

**Eleazar Rosario Luis** 26 de marzo de 1995, **Abel Castillo Carrillo** 8 de abril de 1995, **Felipe Pérez Quiroz** 6 de junio de 1995, **Luis Manuel Ortega** 31 de diciembre de 1996, **Mario Sánchez Carranza** 10 de agosto de 1997, **Samuel Pérez Ortega** 15 de junio de 1995, **Arturo Mendoza Medina** 9 de septiembre de 1995, **Ángel Ramón Beltrán López** 8 de septiembre de 1995, **Oscar Arturo Hernández** 27 de noviembre de 1997, **José Luis Delgado Acosta** 27 de enero de 1998.

Los agentes **Everardo García Castillo** y **Raúl Eduardo Romero Rojas**, murieron en cumplimiento del deber cuando se enfrentaron a balazos con presuntos delincuentes en la esquina de las calles Fray Bartolomé de las Casas y Toltecas, colonia Morelos. **08 de agosto de 2001.**

El agente **Israel Palomino Esparza** perdió la vida al recibir impactos de bala en la calle Lira, colonia Villa de Cortés. **04 de julio de 2001.**

**José Juan Gutiérrez Ramos** falleció cuando se encontraba en un operativo por el parque de diversiones “Six Flags” y recibió varios impactos de bala. **08 de noviembre de 2001.**

Mientras tanto, el agente **José de Jesús Celis Carvajal** murió por disparo de arma de fuego durante un operativo para liberar a una persona secuestrada en el perímetro de Tlalpan. **06 de noviembre de 2004.**

El agente **Pedro Lovera Ubaldo** perdió la vida al recibir impactos de bala al tratar de detener a presuntos responsables del delito de extorsión en una sucursal bancaria. **14 junio 2005**

La agente de la Policía Judicial **Laura Patricia Mercado López** falleció por disparo de arma de fuego en un operativo para liberar a un menor secuestrado en la autopista México Puebla. **13 de diciembre de 2005.**

**Rafael Rubalcaba Escobar**, Agente de la Policía Judicial acaeció en el cumplimiento de su deber al frustrar un asalto, del que fueron aprehendidos dos delincuentes.

Y el agente **Rafael Nájera Martínez** pereció por disparos de arma de fuego en un operativo para liberar a una persona secuestrada en el Estado de México. **18 julio 2006**

### **3.6. Posición personal**

En nuestro sistema jurídico, las causas de justificación se encuentran contempladas desde el Código Penal de 1871 y son nombradas como circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal.

En nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal se encuentran contempladas en el artículo 29 fracciones IV, V y VI y son: legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber, mismas que nos regulan como Cuerpo de Seguridad Pública en el uso de la fuerza.

Estas figuras, son esenciales para nuestro actuar ya que el desempeño de nuestra corporación es muy criticado y constantemente evaluado por la sociedad en general y a pesar de ello contamos con estas causas de licitud como Servidores Públicos, como elementos de un Cuerpo de Seguridad Pública y como seres humanos.

Es importante para nosotros como integrantes de esta corporación contar con la seguridad que nos proporciona la ley para desempeñarnos en nuestro trabajo que conlleva tantas vicisitudes y riesgos, mismos que son inherentes a nuestra profesión.

## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Para que el agente de la Policía Judicial desempeñe su labor de manera adecuada, es necesario que conozca el contenido de los siguientes artículos y que son la referencia legal de nuestro tema de investigación.

#### 4. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, es la Carta Magna o la Carta Fundamental del país, pues es el documento legal de rango fundamental por el que se rige la vida política de un país y que, por regla general, contiene una parte orgánica (órganos y relaciones entre los mismos) y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotado, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas. Por ello nos avocaremos primero a ella como primer fundamento legal de la seguridad pública y por ende de el actuar de la existencia de la policía judicial.

Nuestra Carta Fundamental, establece:

**Artículo 14, párrafo segundo.** Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Vigésimo séptima edición, 2007.



**Artículo 16, párrafos del primero al quinto.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.<sup>2</sup>

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior se sancionará por la ley penal.

En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

---

<sup>2</sup> Ibidem.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

**Artículo 21, párrafo primero.** La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La imposición y persecución de los delitos

incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuera jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

El Ejecutivo Federal, podrá con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad.

#### **4.1. CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS FUNCIONARIOS DE HACER CUMPLIR LA LEY <sup>3</sup>**

**Artículo 1.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

**Artículo 2.-** En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

**Artículo 3.-** Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

#### **4.2. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL <sup>4</sup>**

**Artículo 29.** (Causas de exclusión). El delito se excluye cuando:

**IV.** (Legítima defensa). Se repela una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa empleada y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de su defensor.

**V.** (Estado de necesidad). Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, siempre que el peligro sea evitable por otros medios y el agente no tenga el deber jurídico de afrontarlo.

---

<sup>3</sup> Aprobado por la Asamblea General de la ONU 1979, resolución 34/169.

<sup>4</sup> Compilación Penal Federal y del Distrito Federal 2007, vigésima tercera edición. Raül Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. P. 12. (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de Julio del 2007).

**VI.** (Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho). La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional de la conducta empleada para cumplirlo o ejercerlo.]

### **4.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>5</sup>**

**Artículo 3.-** Corresponde al Ministerio Público:

I. Dirigir a la policía judicial en la investigación que esta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la practica de las diligencias que a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias;

**Artículo 59, último párrafo.** “La Policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones; si lo hace, éstas carecerán de todo valor probatorio”.

**Artículo 94.** Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogéndolos si fuera posible.

**Artículo 95.** Cuando se encuentren las personas o cosas relacionados con el delito se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas.

**Artículo 98.** El Ministerio Público o la policía judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado

---

<sup>5</sup> Ibidem, p. 75. (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1931, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 17 de enero de 2007).

o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconformidad ; el duplicado se agregará al acta que se levante.

**Artículo 273.-** La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, lo mismo que la policía preventiva, cuando actúe en averiguación o persecución de los delitos.

Tanto el Ministerio Público como la policía se sujetaran a los reglamentos y leyes orgánicas respectivas, en lo que concierne a las diligencias que hayan de practicar antes de iniciarse el procedimiento judicial.

#### **4.4 LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL<sup>6</sup>**

**Artículo 23.-** Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La policía judicial, y
- II. Los servicios periciales.

**Artículo 24.-** La policía judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la policía judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la

---

<sup>6</sup> Ibidem, p. 413. (publicada en le Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y reformada por últimas veces por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 23 de enero de 1998 y 18 de mayo de 1999).

averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

#### **4.5. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL<sup>7</sup>**

**Artículo 75.-** La Jefatura General de la policía judicial del Distrito Federal integrará y organizará la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el Jefe General de la policía judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Estado Mayor de la policía judicial;
- II. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales;
- III. Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, y
- IV. Las demás que el Procurador determine.

**Artículo 76.-** El Jefe General de la policía judicial, ejercerá por sí o por medio de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión y cateo que emitan órganos jurisdiccionales, y las de detención a las que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional y poner al detenido inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional en los términos del artículo 16 precitado, siendo corresponsables los agentes

---

<sup>7</sup> Ibidem, p. 427. (publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1999 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 1999).

comisionados de su cumplimiento con el agente del Ministerio Público titular de la unidad de investigación;

V. Instruir a los agentes de la policía judicial sobre las acciones que les ordene el Ministerio Público para la debida investigación de los delitos y, en su caso, para acreditar la probable responsabilidad del indiciado;

**Artículo 85.** Todo servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá:

**I.** Cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su encargo.

**III.** Usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**XII.** Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones, siempre y cuando sean conforme a derecho.

**XXVIII.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos.

**XXX.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.



#### **4.6. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.<sup>8</sup>**

**Artículo 2.** La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado, y tiene por objeto:

- I. Mantener el orden público;
- II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;
- IV. Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y
- V. Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se tienen encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 4.** Corresponde al Departamento y a la Procuraduría por ser esta última institución en que se integra el ministerio público del Distrito Federal, prestar coordinadamente el servicio de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Policía Judicial quedará sujeta por lo que corresponde a su ámbito de competencia, a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su Reglamento y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

---

<sup>8</sup> Ibidem, p. 529. (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993. Ordenamiento sin decretos que lo reformen).

**Artículo 5.** La Policía del Distrito Federal estará integrada por:

- I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y
- II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

**Artículo 7.** Corresponde al Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Mando Supremo de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**Artículo 16.** El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

**Artículo 17.** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y otras leyes especiales deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los Derechos Humanos;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;
- V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

- VII.** Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;
- VIII.** Prestar el auxilio que le sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
- IX.** Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;
- X.** Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI.** Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII.** No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII.** Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XIV.** Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;
- XV.** Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las ordenes que reciban y la información que obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquéllas ordenes sobre las cuales tenga presunción fundada de ilegalidad;

**XVI.** Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

**XVII.** Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

**XVIII.** Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda.

**Artículo 41.** Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de esta Ley o a las normas disciplinarias que cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública establezcan y que no amerite la destitución de dicho elemento.

**Artículo 42.** En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas; y
- III. Cambio de adscripción.

La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será de palabra y constará por escrito.

El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y duración del mismo.

El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien

sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

Los superiores jerárquicos informarán al Consejo de Honor y Justicia sobre los correctivos disciplinarios que impongan, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aplicación, deberán tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. Las circunstancias socio-económicas del elemento policial;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio policial; y
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 45.** Contra el arresto o contra el cambio de adscripción que apliquen los superiores jerárquicos, procederá el recurso de rectificación ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los cinco días siguientes a su aplicación.

**Artículo 46.** El recurso de rectificación no suspenderá los efectos del arresto pero tendrá por objeto que dicho correctivo no aparezca en el expediente y hoja de servicio del elemento, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo de Honor y Justicia al superior jerárquico que lo impuso injustificadamente.

**Artículo 47.** La resolución que declare improcedente un cambio de adscripción, tendrá por objeto dejar sin efectos la medida correctiva para restablecer al elemento en la adscripción anterior. No procederá el recurso de rectificación contra un cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio y que no tenga el carácter de sanción.

**Artículo 52.** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- I. Faltar a sus labores por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por la falta grave a los principios de actuación previstos en los artículos 16 y 17 de la presente Ley y las normas de disciplina que establezcan en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- IV. Por incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Por portar el arma de cargo fuera del servicio;
- VI. Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono de servicio;
- VII. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- VIII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- IX. Por revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- X. Por presentar documentación alterada;
- XI. Por aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada correctivos disciplinarios notoriamente injustificados; y
- XII. Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo policía tiene derecho.

El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un elemento de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Los Cuerpos de Seguridad Pública elaborarán un registro de los elementos que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución.

**Artículo 53.** En cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública habrá un Consejo de Honor y Justicia, que será el órgano colegiado competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos policiales a los principios de actuación previstos en la presente Ley, así como las normas disciplinarias de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- II. Resolver sobre la suspensión temporal y la destitución de los elementos;
- III. Otorgar condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas; y
- IV. Conocer y resolver los recursos de rectificación.

El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la corporación, para tal efecto, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución.

#### **4.7. MANUAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.<sup>9</sup>**

**Artículo 2.** Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia, tienen las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos del fuero común;
- II. Detener al probable responsable en los casos de delito flagrante, y recabar las pruebas que tiendan a determinar la responsabilidad del mismo;

---

<sup>9</sup> Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal. 1999.

- III. Dar cumplimiento a las ordenes dictadas por la autoridad judicial;
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las que acuerde el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y las que ordenen sus superiores jerárquicos, en el ámbito de sus funciones.

**Artículo 22.** El procedimiento para las actuaciones inmediatas en la investigación de los delitos será el siguiente:

- I. En cuanto una tarea le sea asignada por la autoridad competente a un agente de la Policía Judicial, éste consultará los detalles de la misma que obren en la averiguación previa. El agente registrará dicha tarea en su bitácora y anotará la fecha y hora, así como también asentará la firma de la autoridad que ordeno la diligencia;
- II. El agente de la Policía Judicial informará inmediatamente al jefe de grupo que se le ha asignado una diligencia, con el fin de que la misma se registre en el libro de gobierno;
- III. El agente obtendrá las versiones del denunciante, querellante o víctima, con el fin de aclarar algunos puntos de la investigación, y para que, con base a la denuncia o querrela, éste inicie las investigaciones pertinentes; y
- IV. El agente de la Policía Judicial deberá trasladarse de inmediato al lugar de los hechos con el fin de recabar más información cuando así se lo ordene la autoridad competente.

**Artículo 24.** La aplicación y el seguimiento de la investigación consisten en las diligencias que deberá realizar el agente de la Policía Judicial por orden del Ministerio Público, encaminadas a:

- I. Conocer el móvil del hecho delictivo;



- II. Conocer la posible relación entre la víctima y el victimario;
- III. Localizar e identificar los objetos empleados para la comisión del delito y establecer el posible destino final de los mismos; y
- IV. Determinar las características del probable responsable, para establecer su modus operandi, con el fin de identificarlo plenamente y señalar su posible ubicación.

**Artículo 25.** El informe es un documento redactado por el agente de la Policía Judicial y dirigido al Ministerio Público, que contiene un resumen de la investigación. Debe describir todos los detalles del hecho delictivo y contener datos suficientes para ilustrar o aclarar las características, tanto del sujeto activo como del sujeto pasivo, además de las particularidades o condiciones del lugar de los hechos.

**Artículo 26.** El informe cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Ser claro. La redacción y el formato serán simples y se deberá seguir una secuencia cronológica;
- II. Ser exacto. Deberá apegarse a la realidad de los hechos investigados. El agente de la Policía Judicial que lo elaboré será totalmente imparcial en la narrativa. Tendrá la obligación de corroborar los nombre, descripciones, direcciones, números y demás datos que incluya en le informe, con el fin de asegurar su exactitud antes de informar dichos datos; y
- III. Ser integral e incluir todos los hechos de los que tenga conocimiento el agente de la Policía Judicial que estén relacionados con el caso. El informe deberá ser complementado con las ampliaciones necesarias.

**Artículo 27.** El informe deberá contener:

- I. El fundamento legal de la actuación judicial contenido en el párrafo primero del artículo 21 constitucional, en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de

la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

- II. El nombre del agente del Ministerio Público que ordenó la tarea, el número de la unidad investigadora a la cual se encuentra adscrito y el número de la averiguación previa correspondiente;
- III. Los datos generales del denunciante o víctima;
- IV. El día, la hora, el lugar y la fecha en que se cometió el hecho ilícito;
- V. La descripción detallada de cómo ocurrieron los hechos, incluyendo los acontecimientos más relevantes, los indicios y las circunstancias que puedan contribuir a esclarecer los hechos que se investigan;
- VI. Los datos del probable responsable, tales como su nombre, apellidos, sobrenombres, edad, señas particulares, domicilio, ocupación, familiares, amistades, copartícipes, descripción física, lugares que frecuenta y su probable localización; y
- VII. El nombre y firma de los agentes de la Policía Judicial que realizaron la investigación, con el visto bueno de su jefe de grupo o comandante.

**Artículo 28.** El oficio de puesta a disposición es un documento redactado por el agente de la Policía Judicial, en el que se hace constar el acto de presentar ante el Ministerio Público al probable responsable de un delito, cuando es capturado en flagrante delito para que se determine su situación jurídica.

Asimismo, el agente pondrá a disposición del Ministerio Público los objetos e instrumentos del delito, las pertenencias del probable responsable, los vehículos, armas, drogas y demás elementos materiales que se encuentren relacionados con el mismo.

Es requisito indispensable que el oficio de puesta a disposición se encuentre firmado por el jefe de grupo del agente de la Policía Judicial y cuente con el visto bueno de su comandante.

Para elaborar este oficio, el agente de la Policía Judicial deberá utilizar el formato existente, que se encuentra en las agencias del Ministerio Público.

**Artículo 59.** El agente de la Policía Judicial podrá realizar detenciones únicamente:

- I. En caso de delito flagrante o equiparable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;
- II. En caso urgente, cuando medie una orden del Ministerio Público por escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; o
- III. Mediante un mandamiento judicial dictado por la autoridad judicial, que pueden ser, para efectos de la detención:
  - a. Orden de aprehensión y reaprehensión; u
  - b. Orden de comparecencia.

**Artículo 71.** Las ordenes dictadas por la autoridad judicial, son aquellas emanadas por la autoridad jurisdiccional por escrito y que pueden ser:

- I. Ordenes de aprehensión o reaprehensión;
- II. Orden de comparecencia;
- III. Orden de cateo, u
- IV. Orden de arraigo domiciliario.

**Artículo 72.** Los agentes de la Policía Judicial asignados para dar cumplimiento a los mandamientos judiciales deberán llevar su registro, seguimiento y fecha de ejecución en el libro de gobierno, archivo electromagnético y archivo físico.

**Artículo 73.** Las órdenes de aprehensión y reaprehensión son aquéllas mediante las cuales se le ordena a la policía judicial, la detención de una persona para que sea puesta de inmediato a disposición de la autoridad ordenadora.

**Artículo 74.** El agente de la Policía Judicial que deba dar cumplimiento a una orden de aprehensión o reaprehensión se sujetará a los controles de registro físico y electromagnético de la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales.

**Artículo 75.** Con el fin de cumplir con los mandamientos judiciales de aprehensión y reaprehensión, se procederá de la siguiente manera:

- I. En cuanto se asigne el cumplimiento de un mandamiento judicial a un agente de la Policía Judicial, éste verificará la vigencia de la orden, tanto en el archivo de la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales como en el juzgado correspondiente. Particularmente, corroborará si existe algún impedimento legal para la ejecución del mandamiento, como una suspensión; y
- II. El agente de la Policía Judicial realizará los trámites establecidos en el Acuerdo A/005/2001, utilizando para ello los formatos que se encuentran anexos al presente Manual.

**Artículo 76.** El agente de la Policía Judicial interrumpirá de inmediato los actos de ejecución del mandato judicial cuando:

- I. La Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales informe que la orden de aprehensión o reaprehensión ha sido cancelada o cumplida por otro agente de la Policía Judicial, a través de un oficio girado por el juez que otorgó el mandamiento; o

- II. La Dirección General Jurídico Consultiva informe, a través de un oficio girado a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales que se ha ordenado la suspensión de la aprehensión o reaprehensión.

**Artículo 77.** El agente de la Policía Judicial solicitará a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales una copia del mandamiento judicial, para lo cual debe:

- I. Realizar la solicitud por escrito y contar con el visto bueno de sus superior jerárquico;
- II. Indicar quien es la autoridad ordenadora y cual es el tipo de orden que se cumplirá;
- III. Recabar el oficio a que se refiere el artículo anterior y, una vez en su poder, se ajustará a lo establecido en el artículo 75 del presente Manual; y
- IV. Una vez que la persona aprehendida ingrese al Centro de Readaptación correspondiente, el agente de la Policía Judicial proporcionará a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales la documentación relacionada con la ejecución del mandamiento, la cual consta en la copia del oficio correspondiente con sellos originales.

**Artículo 78.** Cuando el agente de la Policía Judicial cumpla con una orden de aprehensión o reaprehensión en horas o días inhábiles para los juzgados de primera instancia o los juzgados de Paz en materia penal, éste debe notificar dicho cumplimiento a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con facultades basadas en el Acuerdo 8-41/20001 de dicho Tribunal. Asimismo, el agente deberá proporcionar una copia de conocimiento de dicha notificación a la Coordinación de Cumplimiento y Ejecución de Mandamientos Judiciales.

**Artículo 79.** La comparecencia es el mandamiento en el cual se le ordena a la Policía Judicial que presente ante la autoridad ordenadora alguna persona

relacionada con un proceso. Dependiendo de lo establecido por la autoridad ordenadora, su cumplimiento puede realizarse:

- I. En días y horas hábiles; o
- II. Con fecha y hora fija.

**Artículo 84.** La orden de arraigo es un mandamiento judicial a través del cual se autoriza al Ministerio Público para resguardar personas relacionadas con la comisión de un delito. Dicho resguardo se lleva a cabo en el domicilio de la persona contra quien se gira la orden o en un lugar específico, ya que se presume que de un momento a otro podrá evadir la acción de la justicia.

**Artículo 85.** Una vez asignado el cumplimiento de un mandamiento judicial de arraigo domiciliario, el agente de la Policía Judicial deberá:

- I. Conocer el domicilio en donde se realizará el arraigo;
- II. Comprobar de manera fehaciente y sin lugar a dudas la identidad del individuo arraigado;
- III. Al relevo de la guardia, el agente saliente hará entrega física de la persona arraigada al agente que lo relevará;
- IV. Confirmar que en todo momento haya un agente responsable de la supervisión de la custodia;
- V. Conocer los accesos y salidas del domicilio del arraigo;
- VI. Vigilar constantemente a la persona arraigada, con el fin de impedir que ésta intente fugarse;
- VII. No entablar ningún tipo de vínculo afectivo con el arraigado;
- VIII. Revisar de forma detallada los vehículos que entren o salgan del domicilio de arraigo, anotando los datos relevantes de los mismos;
- IX. Elaborar una relación de las personas que entren o salgan del domicilio del arraigo, en la cual detallará el motivo de la visita y el parentesco o tipo de relación que el visitante guarde con el arraigado. Para ingresar, la persona

estará obligada a identificarse plenamente, y el agente lo someterá a una revisión física minuciosa, con el fin de evitar que ingrese con instrumentos que puedan ocasionar lesiones o facilitar la huida del arraigado; y

- X. Rendir un informe, tanto verbal como escrito, a su superior jerárquico al término del turno de veinticuatro horas. En el mismo, especificará cualquier novedad que se hubiere presentado durante la guardia.

**Artículo 86.** La custodia fundada en una orden de arraigo concluye con la emisión de una orden de aprehensión o de libertad girada por la misma autoridad judicial que emitió la orden de arraigo.

**Artículo 87.** El agente de la Policía Judicial, en el cumplimiento de sus funciones de auxilio a la procuración de justicia debe utilizar medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y las armas.

**Artículo 88.** El agente de la Policía Judicial debe agotar, si las condiciones lo permiten, todos los medios pacíficos disponibles. Sin embargo, una vez agotados o descartados por considerarlos inútiles o contraproducentes, el agente está obligado a emplear la fuerza necesaria y racional de manera legítima.

#### **4.8. ACUERDO A/005/2001.<sup>10</sup>**

**Primero.** Los agentes de la Policía Judicial que ejecuten una orden de aprehensión girada por un Juez Penal, de inmediato trasladarán al detenido al reclusorio preventivo señalado en la orden de aprehensión para su internamiento, con la excepción que en el punto siguiente se determina.

**Segundo.** En los casos de orden de aprehensión que se giren por la comisión de un delito culposo, en el que el detenido tenga derecho a la libertad provisional, los agentes de la Policía Judicial deberán presentarlo en el local del juzgado que giró

---

<sup>10</sup> Acuerdo emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2001.

la orden. Si el detenido no obtiene su libertad provisional, los agentes de la Policía Judicial lo remitirán al reclusorio preventivo que determine el juez penal para su internamiento.

**Tercero.** Los agentes de la Policía Judicial que ejecuten la orden de aprehensión e internen al detenido en el reclusorio preventivo que corresponda, notificarán de inmediato, por conducto de la Fiscalía de Mandamientos Judiciales, el internamiento al Juez que libró la orden.

**Cuarto.** Cuando no sea posible notificar al juzgado emisor de la orden, por tratarse de hora o día inhábil, la notificación se realizará mediante el procedimiento interno que el Tribunal Superior de Justicia determine.

**Quinto.** La Fiscalía de Mandamientos Judiciales, llevará un control estricto de la ejecución de las órdenes de aprehensión.

Este registro, al menos contendrá:

- a) Nombre del detenido
- b) Domicilio
- c) Juez que libró la orden
- d) Número de la causa penal
- e) Delito por el que se libró la orden
- f) Reclusorio preventivo de internamiento
- g) Día y hora de la detención
- h) Nombres de los agentes de la Policía Judicial que ejecutaron el mandamiento.
- i) Día y hora de la recepción en el reclusorio correspondiente, de la internación del detenido.
- j) Día y hora de la notificación del internamiento al Juez, o en su caso, de la constancia de notificación practicada por el agente del Ministerio Público adscrito a Procesos.



En el caso de órdenes de aprehensión en las que se determine la presentación del detenido en el local de juzgado, además se registrará:

- a) Día y hora de la presentación del detenido ante el Juez que libró la orden.
- b) Si no obtuvo el detenido su libertad provisional, día y hora del internamiento en el reclusorio que determine el Juez.

**Sexto.** Los agentes de la Policía Judicial que incumplan lo previsto en le presente Acuerdo se harán acreedores a las sanciones administrativas o penales que contempla la normatividad vigente.

#### **4.9. Acuerdo A/004/2007.<sup>11</sup>**

Del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual se establecen los lineamientos a los que deberá sujetarse la actuación del ministerio público en los casos en que se encuentren relacionados miembros de diferentes cuerpos de seguridad pública del distrito federal, que estén involucrados en la comisión de algún ilícito como consecuencia del ejercicio legítimo sus funciones.

##### **4.9.1. Posición Personal**

El tema de investigación que nos ocupa tiene un marco jurídico que es importante conocer al desempeñar nuestras funciones, ya que dentro de las mismas podemos caer en contradicciones jurídicas que nos hagan dudar en nuestro proceder.

Así, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula nuestra existencia como policía en el artículo 21 párrafo primero al decir que la imposición y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

---

<sup>11</sup> Acuerdo emitido por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2007.

El Código de Conducta para los funcionarios de hacer cumplir la ley aprobado por la asamblea general de la ONU de 1979 nos regula principalmente en los artículos 1, 2 y 3, en los cuales se menciona que como encargados de hacer cumplir la ley debemos ante todo cumplir la ley, servir a la comunidad respetando en todo momento los derechos humanos de las personas, usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesaria.

Y como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, como fundamento legal base de nuestro trabajo se encuentra en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 29 fracciones IV, V y VI denominadas causas de exclusión del delito; asimismo, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal regula nuestro actuar en sus artículos: 3 fracción I, 59 último párrafo, 94, 95, 98 y 273.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos enmarca dentro de los artículos 23 y 24 así como su Reglamento en los artículos 75 y 76.

Una ley no menos importante en el actuar de los Cuerpos de Seguridad Pública es la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal con los artículos 2, 4, 5, 7, 16, 17, 41, 42, 45, 46, 47, 52, y 53.

Y como ordenamiento legal ya dentro de nuestra corporación contamos con el Manual de la Policía Judicial del Distrito Federal cuyos numerales más importantes para el tema que nos ocupa y que ya mencionados líneas arriba son: el artículo 2, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 59, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 84, 85, 86, 87 y 88.

## **CAPÍTULO V**

### **REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN RELACIÓN A LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL ACTUAR DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Nuestro objeto de estudio como lo hemos podido ver a lo largo de el tema de investigación que nos ocupa esta relacionado con el Derecho Penal, el cual tiene por objeto regular la conducta externa del individuo dentro de la sociedad por medio del conjunto de normas jurídicas que se encargan de sancionar al delito a través de las penas y medidas de seguridad correspondientes aplicables al caso concreto, mediante la facultad del *ius puniendi*.

Ese objeto de estudio adquiere una connotación peculiar al hacerlo como una militante de la Policía Judicial, en el tiempo que llevo dentro de las filas de la Policía Judicial del Distrito Federal , he tenido la oportunidad de participar directamente con el procedimiento, tanto como parte de la Policía Judicial, y como servidor público, en donde me he percatado de las deficiencias jurídicas y administrativas que trae consigo una mala integración del delito, desde la consignación misma con la autoridad administrativa, ya que han existido casos en que el Agente del Ministerio Público, no tomo en cuenta causas de justificación en la acción del Policía Judicial.

Es por ello que consideramos que existe la necesidad de ser más claros en la ley en esta materia, así estudiar más a fondo la problemática social, que de cómo resultado una norma jurídica más fuerte. Lo que se busca con este trabajo es una función interpretativa y transformadora para originar una proyección sistemática encaminada a un resultado a futuro.

Por ende, surge la necesidad de un nuevo estudio acerca del obrar del Policía Judicial como ser humano, analizando su naturaleza, sus causas internas y externas y por supuesto, las justificantes que lo eximen del delito, en virtud de la protección de un bien jurídico tutelado a un más valioso, encaminándonos de una acción jurídica injusta a una justa y permitida por la ley.

Claro es, tomando en cuenta la exposición de motivos que le dio pauta y justificación a este nuevo ordenamiento.

## **5. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las excluyentes de responsabilidad penal, se pretende salvaguardar bienes de superior jerarquía que aquellos que son dañados por una persona. Son dispositivos legales, que permiten que la aplicación de la Ley no sea una estructura rígida a costa de lo que se concibe como justicia.

Es por ello, que el artículo 3 Bis del Código de Procedimientos Penales establece:

“Artículo 3º Bis. En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, se actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa con detenido, dentro del plazo a que se refiere el artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público, previa autorización de Procurador, determinará el no ejercicio de la acción penal y ordenará la libertad inmediata del detenido.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad bajo las reservas de ley, sin perjuicio de que la indagatoria continúe sin detenido.

II. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa sin detenido, se seguirán los plazos y formalidades a que se refiere este Código para la integración de las averiguaciones previas en general.

En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, la determinación del no ejercicio de la acción penal se notificará al querellante, denunciante u ofendido, mediante notificación personal, para el ejercicio, en su caso, del derecho a que alude el cuarto párrafo del artículo 21 Constitucional.

Sin embargo, consideramos que en la práctica existe la siguiente problemática:

Los Ministerios Públicos Investigadores actualizan el supuesto normativo, sólo para el caso de que se trate de la integración de Averiguaciones Previas con detenido, y consideran que la demostración plena de que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, debe hacerse en un plazo de 48 horas o 96, en los casos en la Ley prevea como delincuencia organizada.

a) Los elementos con los que se cuentan permiten al Ministerio Público demostrar plenamente que el inculpado actuó bajo las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, por lo que, previo acuerdo del Procurador lo pone en libertad y no ejercita acción penal.

b) Los elementos con los que cuenta el Ministerio Público, permiten, hasta ese momento demostrar que el inculpado actuó bajo los supuestos que excluyen la responsabilidad, por lo que, previo acuerdo del Procurador lo pone en libertad y no ejercita acción penal. Sin embargo, las pruebas con las que se cuentan pueden

desmeritarse con posterioridad, pero la averiguación previa ya fue determinada en definitiva.

c) Los elementos con que cuenta el Ministerio Público, no permiten hasta ese momento demostrar que el inculpado actuó bajo los supuestos que excluyen la responsabilidad, por lo que se consigna la averiguación previa con detenido.

En cualquier caso, es necesario tener claro que existe una conducta típica, es decir un delito, sin embargo no se actualiza la culpabilidad por circunstancias que expresamente establece la Ley.

De conformidad con el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, las causas de exclusión del delito son: ausencia de conducta; atipicidad; consentimiento del titular del bien jurídico afectado; legítima defensa; estado de necesidad; cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho; inimputabilidad y acción libre en su causa; error de tipo y error de prohibición; e inexigibilidad de otra conducta. La complejidad en la demostración plena de cualquiera de estos supuestos, en los plazos con que cuenta un Ministerio Público para llevar a cabo una consignación de una averiguación previa con detenido, es clara.

No obstante el párrafo anterior, se hace referencia a las causas de exclusión como lo hace el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, de forma general, pero en relación a nuestro tema de estudio solo nos abordamos específicamente las siguientes excluyentes del delito: legítima defensa, estado de necesidad y cumplimiento de un deber.

Sin embargo, en general cualquier averiguación previa que se inicia con detenido se puede consignar con éste, si en el plazo de 48 o 96 horas según se trate se logra integrar, es decir, si existen elementos suficientes para desentrañar el cuerpo del delito y presumir la responsabilidad del detenido; pero si dicho

tiempo no fuera suficiente, aún y cuando el indiciado sea puesto en libertad, la indagación continúa sin detenido.

A ese respecto el tercer párrafo del artículo 268 Bis establece de manera expresa:

“Artículo 268 Bis...

En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada a que se refiere el artículo 254 del Código Penal para el Distrito Federal.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior (48 o 96 horas), el detenido será puesto en libertad, sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido.”

El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.”

La interpretación que se ha hecho del Artículo 3º Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tiene como consecuencia que en la práctica, la indagatoria en la que se considere la existencia de alguna circunstancia de responsabilidad, tenga que determinarse invariablemente con detenido y dentro de un término apremiante.

Ante esta situación, hay que añadir que a diferencia de cualquier averiguación previa, en estos casos el Ministerio Público no hace una propuesta de No Ejercicio de la Acción Penal para su revisión y resolución de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del C. Procurador o del

Responsable de Agencia, según se trate de delitos graves o no, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Orgánica; así como tampoco se hace saber dicha determinación al denunciante, querellante u ofendido, para, en su caso, interponer el recurso de inconformidad o el juicio de amparo correspondiente. Lo que va en detrimento de las víctimas u ofendidos.

## **5.1.PROYECTO DE REFORMA**

Si bien es cierto tenemos como fundamento para realizar esta propuesta los siguientes: artículo 21, 122 apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 29 del Código Penal para el Distrito Federal, 3 bis, fracción I. 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 40 fracción IX y 57 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones I, II y VI, 3 fracciones I, II y III, 16, 20, 23 párrafo segundo y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 5, 6, 7 y 29 fracciones I y XX de su Reglamento, así como teniendo en cuenta el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, ambos de la Organización de Naciones Unidas.

Considerando que la protección de los habitantes de la Ciudad de México frente a la criminalidad violenta, requiere que las autoridades asuman medidas de protección y salvaguarda de los derechos de los cuerpos policiales, de seguridad.

En la Ciudad de México, la participación de las diversas agrupaciones policiales que forman parte del Sistema de Seguridad Pública, cada día ha sido más activa, sustentados en la confianza que se ha generado en la sociedad. Derivado de esta dinámica es que los elementos nos enfrentamos constantemente a situaciones críticas que requieren una respuesta oportuna.



En ocasiones, ante hechos probablemente delictivos, los elementos de las diversas corporaciones nos hemos visto en la necesidad de repeler agresiones que ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos.

Ante esta realidad es necesario adoptar lineamientos jurídicos tendientes a salvaguardar la integridad física, ética y moral de los miembros de los cuerpos policiales dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los miembros de seguridad y custodia del Sistema de Reclusorios de la Ciudad, que actuando en ejercicio de sus facultades sean remitidos por Ley, y sean puestos a disposición del Ministerio Público, o se presenten voluntariamente ante el mismo con motivo de su intervención en hechos presuntamente delictivos.

Con el objeto de fortalecer una lucha eficaz en contra de la delincuencia, la prevención del delito, así como para fortalecer el respeto a la dignidad humana, consideramos necesaria la reforma en el siguiente tenor:

Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública que al actuar en el cumplimiento de su deber, en ejercicio o con motivo de sus funciones, cargo o comisión, resulten involucrados en hechos que probablemente constituyan un delito, deberán ser puestos a disposición inmediata del Ministerio Público, quien iniciará la Averiguación Previa correspondiente.

El Ministerio Público del conocimiento procederá conforme lo establece el artículo 271 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal e inmediatamente le tomará la declaración al (los) elemento (s) involucrado (s), quien (es) deberá (n) señalar, a que corporación pertenece (n), indicando cargo y línea de mando a la que responde (n).

El Ministerio Público hará del conocimiento del mando que se establezca, de acuerdo con los lineamientos determinados por las distintas corporaciones de seguridad pública, que el elemento puesto a su disposición se encuentra relacionado con la averiguación previa iniciada, quien resolverá sobre su custodia, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Procederá a tomar la comparecencia del mando respectivo, identificándolo debidamente, dejando constancia que el elemento relacionado con la averiguación previa, pertenece a la corporación a la que está adscrito dicho mando y respecto del cual se encuentra subordinado jerárquicamente.

2.- Expresará en actuaciones el lugar de custodia.

3.- Se hará saber al mando la responsabilidad que implica la custodia del elemento puesto a disposición, así como el deber que asume la corporación a la que pertenece, de presentarlo ante el Ministerio Público cuando sea requerido.

El cuerpo de Seguridad Pública correspondiente velará por la salvaguarda de los derechos de la persona custodiada.

El Ministerio Público procederá conforme a los lineamientos de este Acuerdo, siempre y cuando el elemento del cuerpo de seguridad pública involucrado no se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica.

En caso que, de los elementos de prueba recabados por el Ministerio Público resulte la probable responsabilidad del elemento del cuerpo de seguridad, el mando del mismo, queda obligado a ponerlo a disposición de la autoridad competente, o a facilitar la acción de dicha autoridad para que aquel enfrente la imputación que se formule en su contra.

### 5.1.1 PROPUESTA DE REFORMA

Dicho lo anterior, se propone la reforma al artículo 3 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3º Bis.-** En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, se actuará de conformidad con lo siguiente:

I. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa con detenido, dentro del plazo a que se refiere el artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público, previa autorización del Procurador, determinará el no ejercicio de la acción penal y ordenará la libertad inmediata del detenido.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad bajo las reservas de ley, sin perjuicio de que la indagatoria continúe sin detenido.

II. Tratándose de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal que al actuar en el cumplimiento de su deber, en ejercicio o con motivo de sus funciones, cargo o comisión, resulten involucrados en hechos que probablemente constituyan un delito, serán puestos a disposición inmediata del Ministerio Público, quien iniciará la Averiguación Previa correspondiente y procederá conforme el artículo 271 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal e inmediatamente le tomará la declaración al (los) elemento (s) involucrado (s), quien (es) deberá (n) señalar, a que corporación pertenece (n), indicando cargo y línea de mando a la que responde (n).

El Ministerio Público hará del conocimiento del mando que se establezca, que el elemento puesto a disposición se encuentra relacionado con la averiguación

previa iniciada, a dicho mando se le asignará su custodia y la responsabilidad que asume de presentarlo ante el Ministerio Público cuando sea requerido.

III. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa sin detenido, se seguirán los plazos y formalidades a que se refiere este Código para la integración de las averiguaciones previas en general.

IV. En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, la determinación del no ejercicio de la acción penal se notificará al querellante, denunciante y ofendido, mediante notificación personal, para el ejercicio, en su caso, del derecho a que alude el cuarto párrafo del artículo 21 Constitucional.

## **5.2. NIVEL ACADÉMICO**

En relación a esto, anteriormente el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitaba como uno de los requisitos principales para ingresar a esta corporación, que el aspirante Agente de la Policía Judicial hubiera cursado por lo menos cuatro semestres a nivel licenciatura, de cualquier carrera, siendo éste un punto en el que coincidía totalmente por la responsabilidad que tiene el cargo así como que una persona en el ámbito profesional en la generalidad ya tiene los principios éticos, morales y de criterio que se requieren para tomar cargo calificado como especial, como lo es el de ser policía, de una ciudad tan compleja como la nuestra tiene varios aspectos negativos que para alguien que carece de las características es crudamente decirlo pero es una presa fácil para esa parte antisocial con que cuenta nuestro Distrito Federal, hablando de lo que ha todos sabemos como lo es la corrupción por lo que considero que era buena la política de enfilar gente profesional no sólo a la Policía Judicial sino a todas las corporaciones policiales.

Actualmente el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, esta solo solicita como uno de los requisitos para

ingresar a esta corporación, que el aspirante a Agente de la Policía Judicial del Distrito Federal solo haya cursado el nivel bachillerato aunque aclara que de preferencia con licenciatura, ignoro los motivos por los cuales adopto esta política, misma de la que no estoy de acuerdo por los motivos arriba mencionados.

Además del grado de estudios que presenta el aspirante debe de conocer y acreditar cursos en las ciencias jurídicas penales (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Aspectos Constitucionales de las Ciencias Jurídico Penales, Criminología, Criminalística, Derecho Penitenciario, Derecho de Menores, etc.)

Asimismo, el grado de preparación y adiestramiento físico y en el uso de las armas es importantísimo, con cursos permanentes que les permitan a los servidores estar actualizados.

### **5.3. PROTECCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS**

Los Derechos Humanos son principios éticos de existencia que por el simple hecho de ser persona posee todo ser humano.

Son principios naturales, valga la redundancia, derechos naturales, inmutables que nacen con el hombre, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la igualdad.

Los Agentes de la Policía Judicial en el ejercicio de su encargo no deben violar estos derechos humanos, deben respetarlos, protegerlos para que los mismos sean preservados.

El artículo 63, fracción VII dice: Al frente de la Dirección General de Derechos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por si a través de los Servidores Públicos que le estén adscritos, las siguientes atribuciones:

Instrumentar los mecanismos necesarios para que se realice el registro de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones derivadas de presuntas violaciones a los derechos humanos.

Solicitar el inicio de responsabilidad administrativa o penal a los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos.

El artículo 16 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, dice que el servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, son principios normativos que los Cuerpos de Seguridad Pública deben observar invariablemente en su actuación.

Asimismo, el artículo 17 de la misma ley señala que: los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:<sup>1</sup>

### III. Respetar y proteger los Derechos Humanos.

Es importante que los agentes de policía judicial realicen sus funciones sin violar los Derechos Humanos de delincuentes, quienes a pesar de haber lesionado algún bien jurídico tutelado por la Ley y por el Derecho, como portador de derechos humanos deben ser respetados, pero también es un hecho que en la actualidad, el probable responsable de algún ilícito, utiliza las garantías que le confiere la Comisión de Derechos Humanos ya sea la Local o la Federal, con declaraciones y dichos falsos con la finalidad de evadirse de su responsabilidad legal; por ello el policía contando con pocas o casi nulas normas al respecto, al ser

---

<sup>1</sup> Cruz Torrero. Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Editorial Trillas México, 1995. pp. 111-115. manifiesta que la actividad de los cuerpos de Seguridad Pública ha sido muy criticada por los medios de comunicación debido a los constantes errores que estas corporaciones han cometido a lo largo de su trayectoria, diariamente la policía se enfrenta a una serie de hechos que constituyen una violación a los derechos humanos. Esta situación se explica a partir del difícil medio de la Seguridad Pública, equívoco y con múltiples factores que favorecen la manifestación de conductas delictivas o que atentan contra los derechos humanos.

amenazado por el delincuente o victimario prefiere resolver el asunto en otros términos como son la corrupción o la omisión, provocando así la inseguridad pública en al que vivimos, por esto es importante tratar este tema que hemos preferido dejar de lado sin tratar de buscar la manera de resolverlo.

#### **5. 4. BENEFICIOS CON LA PROPUESTA Y LA REFORMA**

- Como principal beneficio se dará mayor apoyo a la seguridad pública que se clama a gritos en nuestra ciudad.
  
- Con la reforma señalada la delincuencia va a disminuir toda vez que en la actualidad existe la idea errónea de que una vez cometiendo un ilícito, aun enfrentándose a las autoridades policiales estas no pueden repeler la agresión, por falta de fundamentos legales específicos.
  
- Una idea e ideal, es que nuestra sociedad progrese al contar con una seguridad pública más sólida e integral y así llegar al bien común que tanto anhelamos.
  
- Que en cumplimiento de su deber la Policía Judicial procure la protección y el respeto de los derechos humanos, ejercitando su principio de autoridad.
  
- Que el Agente de la Policía Judicial sea un verdadero servidor de la procuración de justicia.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** A través del tiempo han existido grupos organizados de personas que dependen del Estado y se han encargado de la seguridad pública y de la conservación de la paz social, estos grupos han sido denominados desde los pueblos viejos como “policiales”.

**SEGUNDA.-** La Seguridad Pública esta ligada a los cambios que se dan en el país, tiene que ver con la convivencia de todos los sectores que la conforman, y la participación de cada uno de ellos. Se trata de un tema mucho más complejo que de solo policías y ladrones o de averiguaciones previas y flagrancia del delito.

**TERCERA.-** En nuestro país académicamente hablando la seguridad pública ha sido un objeto olvidado de los análisis intelectuales y mucho más tratándose de los cuerpos policiales.

**CUARTA.-** Actualmente en nuestra sociedad, nos traspasa la falta de credibilidad de nuestras autoridades, esto se debe a los excesos en las acciones, corrupción y a la designación equivocada de las personas a cargo de esas instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, por lo que urge darle un nuevo auge de prestigio a nuestra corporación empezando con el carácter legal que se menciona en este trabajo.

**QUINTA.-** Es de vital importancia que los agentes de la policía judicial, y no solo de esta corporación sino también de otras corporaciones tengan la preparación necesaria, tanto practica-operativa como legal en relación a sus funciones por el bien de nuestra sociedad.

**SEXTA.-** En ocasiones, ante hechos probablemente delictivos, los elementos de las diversas corporaciones incluyendo la nuestra nos hemos visto en la necesidad



de repeler agresiones que ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales de los individuos. Ante esta realidad es necesario adoptar lineamientos jurídicos tendientes a salvaguardar la integridad física, ética y moral de los miembros de los cuerpos policiales de las diversas corporaciones de Seguridad Pública.

**SÉPTIMA.-** Así, se propone reformar el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con el objeto de darle elementos a los miembros de la Policía Judicial en su actuar para repeler toda agresión a la que sea víctima de algún bien jurídico tutelado por la ley, de la ciudadanía, así mismo en cumplimiento de su deber repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

**OCTAVA.-** Los beneficios que se pueden obtener con la propuesta son: llenar un vacío en la legislación que limita las tareas de la Policía Judicial ya que esta no lo hace con seguridad provocando con ello que se afecte a la sociedad. Que los elementos de la Policía Judicial, así como de otras corporaciones policiales no sean sujetos de procesos penales o administrativos, cuando realicen su trabajo dentro del marco de las figuras de Legítima Defensa y Cumplimiento de un Deber.

**NOVENA.-** En consecuencia a lo anterior, se le dará a la ciudadanía la seguridad pública que tanto anhela y con ello disminuir uno de los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad como lo es la delincuencia.

**DÉCIMA.-** Que la corporación policial denominada Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sea un verdadero apoyo en la procuración de justicia, de la seguridad jurídica y del bien común que no solo se logrará con esta propuesta de reforma, sino mediante la colaboración de todos los integrantes de la sociedad en cada uno de sus estratos y esferas, como lo son gobierno, sociedad, iniciativa privada y así enfrentar juntos a la delincuencia.

**UNDÉCIMA.-** Así, se podrá dar la sanción que le corresponde a los sujetos activos de algún ilícito. Siendo esto de forma justa y así disminuir la delincuencia.

**DUODÉCIMA.-** Cuando en ejercicio de sus funciones el policía se encuentre ante una excluyente de responsabilidad y se acredite esta figura legalmente es importante que el procedimiento se agilice para que el elemento no tenga que estar sujeto a proceso.

## PROPUESTA DE REFORMA

Nuestro objeto de estudio como lo hemos podido observar esta relacionado con el Derecho Penal y adquiere una connotación peculiar al hacerlo como militante de la Policía Judicial, dentro de las filas de esta corporación he observado como es le procedimiento, como Policía Judicial y como servidor público, percatándome de algunas deficiencias jurídicas y administrativas que tiene consigo una mala integración del delito, desde la consignación misma con la autoridad administrativa, ya que se han dado casos en que el Agente del Ministerio Público no tomo en cuenta causas de justificación en el actuar de Policía Judicial.

Por ello, consideramos la necesidad de que la ley sea más clara en esta materia, así estudiar más a fondo la problemática social, que de cómo resultado una norma jurídica más fuerte. Lo que se busca con una función interpretativa y transformadora para originar una proyección sistemática encaminada a un resultado a futuro.

Así, surge la inquietud de estudiar el obrar de Policía Judicial antes que nada como ser humano y las justificantes que lo eximen del delito, en virtud de la protección de un bien jurídico tutelado a un más valioso, encaminándonos de una acción jurídica injusta a una justa y permitida por la ley.

Por ende, con las excluyentes de responsabilidad penal, se pretende salvaguardar bienes de superior jerarquía que aquellos que son dañados por una persona. Son dispositivos legales, que permiten que la aplicación de la Ley no sea una estructura rígida a costa de lo que se concibe como justicia.

Considerando que la protección de los habitantes de la Ciudad de México frente a la criminalidad violenta, requiere que las autoridades asuman medidas de protección y salvaguarda de los derechos de los cuerpos policiales de seguridad.

En la actualidad, la participación de las diversas agrupaciones policiales que forman parte del Sistema de Seguridad Pública, cada día ha sido más activa, basada en la confianza que se ha generado en la sociedad. En base a esto, es que los elementos nos enfrentamos constantemente a situaciones críticas que requieren una respuesta oportuna.

Con el objeto de fortalecer una lucha eficaz en contra de la delincuencia, la prevención del delito, así como para fortalecer el respeto a la dignidad humana, consideramos necesaria la reforma en el siguiente tenor:

Los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública que al actuar en el cumplimiento de su deber, en ejercicio o con motivo de sus funciones, cargo o comisión, resulten involucrados en hechos que probablemente constituyan un delito, deberán ser puestos a disposición inmediata del Ministerio Público, quien iniciará la Averiguación Previa correspondiente.

Dicho lo anterior, se propone la reforma al artículo 3 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 3º Bis.-** En las averiguaciones previas en que se demuestre plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal, se actuará de conformidad con lo siguiente:

- I. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa con detenido, dentro del plazo a que se refiere el artículo 268 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Ministerio Público, previa autorización del Procurador, determinará el no ejercicio de la acción penal y ordenará la libertad inmediata del detenido.

Si para integrar la averiguación previa fuese necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, el detenido será puesto en libertad bajo las reservas de ley, sin perjuicio de que la indagatoria continúe sin detenido.

- II. Tratándose de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal que al actuar en el cumplimiento de su deber, en ejercicio o con motivo de sus funciones, cargo o comisión, resulten involucrados en hechos que probablemente constituyan un delito, serán puestos a disposición inmediata del Ministerio Público, quien iniciará la Averiguación Previa correspondiente y procederá conforme el artículo 271 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal e inmediatamente le tomará la declaración al (los) elemento (s) involucrado (s), quien (es) deberá (n) señalar, a que corporación pertenece (n), indicando cargo y línea de mando a la que responde (n).

El Ministerio Público hará del conocimiento del mando que se establezca, que el elemento puesto a disposición se encuentra relacionado con la averiguación previa iniciada, a dicho mando se le asignará su custodia y la responsabilidad que asume de presentarlo ante el Ministerio Público cuando sea requerido.

- III. Siempre que se trate de la integración de una averiguación previa sin detenido, se seguirán los plazos y formalidades a que se refiere este Código para la integración de las averiguaciones previas en general.
- IV. En cualquiera de los casos a que se refiere este artículo, la determinación del no ejercicio de la acción penal se notificará al querellante, denunciante y ofendido, mediante la notificación personal, para el ejercicio, en su caso, del derecho a que alude el cuarto párrafo del artículo 21 Constitucional.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda. Derecho Penal. Cursos Primero y Segundo. S/e. Harla. México. 1998.
2. ANTÓN ONECA, José. Derecho Penal. 2da ed. Akal. Madrid. 1986.
3. ARILLAS BAS, Fernando. Derecho Penal. 1ra ed. Porrúa. México. 2001.
4. BACIGALUPO, Enrique. Lineamientos de Teoría del Delito. Parte General. 2da ed. Hammurabi, Buenos Aires 1989.
5. BARRAGÁN MATAMOROS, Luis. La Legítima Defensa Actual. Bosch. 1ra ed. Barcelona. 1987.
6. BECARIA, César. De los Delitos y de las Penas. C. N. D.H., México 1991.
7. BUSTOS RAMÍREZ, Juan. Lecciones de Derecho Penal. Volumen II. S/e. Trotta. Madrid. 1999.
8. CALDERON CERREZO, Ángel. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. 2da ed. Bosch. España. 2001.
9. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 20ª ed. Porrúa. México. 1999.
10. CARRARA, Francesco. Programa de Derecho Criminal. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1991.
11. CRUZ TORRERO, Luis Carlos. Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos. Ed. Trillas, México 1995.
12. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I. 18ª ed. Bosch, Barcelona. 1980.
13. DAZA GÓMEZ. Carlos Juan Manuel. Teoría General del Delito. 2ª reimpresión, Cárdenas, México 2001.
14. DONNA, Edgardo Alberto. Teoría del Delito y de la Pena. S/e. Astrea. Buenos Aires, 1995.
15. FONTAN BALESTRA, Carlos. Derecho Penal. Parte Especial. 13ª ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires. 1990.
16. GARRIDO MONTT, Mario. Nociones Fundamentales de la Teoría del Delito. 1ª ed. Editorial Jurídica de Chile. Chile. 1992.

17. GÓMEZ LÓPEZ, Orlando. Legítima Defensa. S/e. Temis. Bogotá. 1991.
18. GONZÁLEZ QUINTANILLA, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. S/e. Ed. Porrúa. México. 1991.
19. GONZÁLEZ RUIZ, Samuel. Seguridad Pública en México, Problemas, Perspectivas y Propuestas. UNAM, México 1994.
20. GRANADOS ATLACO, José Antonio y GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel. Teoría del Delito. Antología. 1ª ed. Facultad de Derecho UNAM. 1994.
21. HERNÁNDEZ LÓPEZ, Aarón. Código Penal de 1871, Código de Martínez de Castro. S/e. Porrúa, México. 2000.
22. JAKOBS, Günther. Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación. S/e. Marcial Pons ediciones jurídicas. Madrid. 1995.
23. JESCHECK, Hans Heinrich. Tratado de Derecho Penal. Parte General. 4ª ed. Comares. Granada. 1993.
24. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. 3ª ed. Editorial Pedagógica Iberoamericana. México. 1995.
25. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito. S/e. Abbeledo Perrot. Buenos Aires. 1990.
26. LABATUT GLENA, Gustavo. Derecho Penal. Tomo I. Ed. Jurídica de Chile, Chile. 2000.
27. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Teoría del Delito. S/e. Porrúa. México. 1994.
28. LÓPEZ CAMPOS, Oscar. La Funcionalidad de la Policía Judicial como Órgano Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común. E. N. E. P., Aragón, México. 1993.
29. LUZON CUESTA, José María. Compendio de Derecho Penal. 4ª ed. Dicción. Madrid. 1990.
30. LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. Causas de Justificación y de Atipicidad en Derecho Penal. S/e. Arazandi, Pamplona. 1995.
31. LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. Curso de Derecho Penal. Parte General. S/e. Universitarias, Madrid. 1996.
32. MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano. 1ª ed. Porrúa. México, 1997.

33. MARQUEZ PIÑERO, Rafael. Derecho Penal Mexicano. 2ª ed. Parte General. Trillas. México. 1990.
34. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. Ed. Porrúa, México. 1986.
35. MORRILLAS CUEVA, Lorenzo. Casos Prácticos de Derecho Penal. Parte General. S/e. Comares, Granada. 1998.
36. ORELLANA WIARCO, Octavio. Curso de Derecho Penal. Parte General. S/e. Porrúa, México. 1999.
37. ORELLANA WIARCO, Octavio. Teoría del delito. 11ª Porrúa, México. 2001.
38. OSORIO Y NIETO, César Augusto. La Averiguación Previa. 9ª ed. Ed. Porrúa, México. 1998.
39. PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 14ª ed. Porrúa, México. 1999.
40. PALOMINO SÁNCHEZ, Guillermo. Policía Judicial del Fuero Común en México. UNAM, México. 1976.
41. POLAINO NAVARRETE, Miguel. Derecho Penal. Parte General. Tomo II. Volumen I. 1ª ed. Bosch, Barcelona. 2000.
42. PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 17ma ed. Porrúa, México. 1998.
43. QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Manual de Derecho Penal. Parte General. 2ª ed. Aranzandi. España. 2000.
44. REQUEJO CONDE, Carmen. La Legítima Defensa. S/E. Tirant Loblanch, Valencia. 1999.
45. REYES ECHANDIA, Alfonso. Antijuridicidad. 4ª ed. Temis. Colombia. 1997.
46. REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho Penal. 11ª ed. Temis. Colombia. 1996.
47. SODI, Demetrio. Excluyentes de Responsabilidad. S/e. Ediciones Jurídicas.
48. VELA TREVIÑO, Sergio. Antijuridicidad y Justificación. 2ª ed. Trillas, México. 1986.
49. WELSSELS, Johannes. Derecho Penal. Parte General. S/e. Depalma. Buenos Aires. 1980.



50. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo III. S/e. Ed. Argentina. 1988.

### **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 138va ed. Editorial Porrúa, México. 2007.
2. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. S/e. Editorial Sista, S. A. de C. V. 2005.
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, 2007.
4. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, 2007.
5. Código Penal para el Distrito Federal. Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, 2007.
6. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Compilación Penal Federal y del Distrito Federal, 2007.
7. Manual Operativo de la Policía Judicial del Distrito Federal, PGJDF, México, 1999.

### **DICCIONARIOS**

1. ABELEDO PERROT. DICCIONARIO JURÍDICO. Buenos Aires, T. III. 1987.
2. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. V. ed. Heliasta. S. r. l. Décimo Segunda Ed. Buenos Aires. 1979.
3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. Decimosexta edición, 2003. p. 364.
4. DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Vigésimosexta ed. Editorial Porrúa, México. 1998.

5. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Vigésima primera edición. Tomo II. Ed. Espasa. 1997. p. 1857.
6. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, México, 1991.
7. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Buenos Aires, Argentina. 1990.
8. NUEVO DICCIONARIO DE DERECHO PENAL. Segunda edición. Editorial Malej, S. A. de C. V. 2004.